

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CIRCUITO
DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SA**

Ejercicio 2019



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización del ejercicio 2019 del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA (CMPD), en el que destacan las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

Control formal de las cuentas anuales

Entre otras, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias que interesa resaltar:

- CMPD ha formulado y aprobado las cuentas anuales del ejercicio 2019 con posterioridad al plazo establecido con carácter general, sin que se informe de esta cuestión en el apartado de hechos posteriores de la memoria de las cuentas anuales.
- El patrimonio neto de CMPD es inferior a la mitad de su capital social al cierre del ejercicio 2019, por lo que se encuentra en situación de desequilibrio patrimonial y causa de disolución y, como se señala en la nota 2.d) de la memoria, deberá realizar en 2020 la operación societaria correspondiente para restablecer el equilibrio patrimonial.
- En la nota 6 "Inmovilizado material", de la memoria de las cuentas anuales, se informa de que los terrenos sobre los que se ha construido el circuito de velocidad son propiedad de la Generalitat, no habiéndose formalizado cesión alguna al respecto, y que los accesos y terrenos adyacentes al circuito son propiedad de CMPD. En este contexto, no se han contabilizado correctamente dichos activos, ni se ha podido estimar la vida útil de las inversiones realizadas en dichos terrenos.

Fiscalización de la contratación

Se han detectado diversos incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Se han observado contratos licitados durante el ejercicio 2019 que ya lo fueron en ejercicios anteriores por igual concepto, importes similares y en ocasiones adjudicados a los mismos licitadores, que son de carácter recurrente. En estos supuestos CMPD no programa su actividad de contratación, ni tampoco contempla el valor estimado de los contratos, por lo que resulta muy difícil justificar que no se está alterando su objeto y que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Se ha comprobado que cuatro expedientes se han tramitado con carácter de urgencia, a pesar de que se trata de prestaciones que tienen carácter periódico anual y son perfectamente previsibles, por lo que no está justificada su tramitación por este procedimiento. En estos supuestos, debido a la reducción de los plazos de tramitación, se puede reducir significativamente la competencia, así como la presentación de proposiciones adecuadas.



- En tres expedientes se establece una condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que se califica de esencial, sin que en ningún caso exista constancia expresa en los expedientes de que se haya hecho ninguna comprobación sobre el cumplimiento de esta condición especial.
- En un contrato formalizado en 2015 y en vigor en 2019, se ha prestado el servicio sin cobertura contractual durante dos años, ya que no se suscribió la prórroga una vez finalizado el periodo inicial de dos años, sino que se hizo por consentimiento tácito de las partes y en contra de la voluntad del adjudicatario y de lo establecido en el contrato original.

Recomendaciones

En el Informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera de CMPD, de las cuales cabe destacar las siguientes:

- CMPD debería promover que los documentos de los expedientes de contratación fueran firmados electrónicamente, con la finalidad de expresar la identidad de las personas que firman cada uno de ellos, los cargos que ocupan, así como la fecha en la que se efectúa la firma.
- Es preciso que CMPD reorganice el departamento de contratación, introduciendo mecanismos de control interno, con la finalidad de garantizar que en la tramitación de los expedientes de contratación futuros no se produzcan los incumplimientos de la normativa vigente puestos de manifiesto en los informes de la Sindicatura de Comptes.
- Es necesario que CMPD archive toda la información relativa a cada contrato, inclusive los menores, en un expediente electrónico ordenado, completo y con un índice de este, de forma que se facilite el acceso al expediente y la revisión del mismo.
- CMPD debe verificar que los empresarios propuestos por las mesas de contratación cumplen los criterios para acreditar la solvencia técnica, la solvencia económica y financiera, así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con la finalidad de garantizar que no estén incurso en una prohibición de contratar.
- Se recomienda conferir a las mesas de contratación un carácter estrictamente técnico, dotando a los miembros de la mesa de contratación de la adecuada formación para llevar a cabo las funciones asignadas, así como respetar los cargos establecidos para las mesas, en virtud de los acuerdos del consejo de administración de CMPD.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA

Ejercicio 2019

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Responsabilidades del Consejo de Administración de CMPD en relación con las cuentas anuales y con el cumplimiento de la legalidad	4
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	5
4. Fiscalización de la contratación	5
5. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas	7
6. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	9
7. Recomendaciones	9
Apéndice. Observaciones que no afectan a la opinión sobre la contratación	12
Trámite de alegaciones	26
Aprobación del Informe	27
Anexo I. Cuentas anuales de los cuentadantes	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LSC¹, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2020, ha planificado y ejecutado una fiscalización de seguridad razonable que nos permita expresar una opinión sobre si la gestión contractual del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA (CMPD) durante 2019 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las normas de contratación aplicables.

En combinación con la fiscalización de la contratación, se ha llevado a cabo un control formal de la rendición de cuentas del ejercicio 2019, a fin de comprobar su adecuada formalización, aprobación y rendición; así como una revisión del grado de implementación de las recomendaciones recogidas en el informe de CMPD correspondiente al ejercicio 2017.

2. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CMPD EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

El Consejo de Administración de CMPD debe garantizar que las actividades de contratación y la información relacionada reflejada en sus cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables. En el mismo sentido, son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios, para garantizar que dichas actividades estén libres de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

El citado órgano es también responsable de formular las cuentas anuales de CMPD de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, que se identifica en la nota 2 de la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que consideren necesario, al objeto de garantizar que se formalicen de forma adecuada.

Las cuentas anuales de CMPD del ejercicio 2019, que se adjuntan como anexo I a este informe, fueron formuladas por el Consejo de Administración el día 30 de junio de 2020, aprobadas por el Consell, constituido como junta general de accionistas y presentadas en la Sindicatura de Comptes por el conseller de Hacienda y Modelo Económico, conforme a la normativa de aplicación, en fecha 7 de agosto de 2020.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.



3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una opinión sobre la legalidad de las operaciones de contratación efectuadas por CMPD en el ejercicio 2019 basada en la fiscalización realizada. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual ha sido conforme, en sus aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones de contratación revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de CMPD.

Respecto al control formal, la revisión efectuada se ha limitado, básicamente, a aplicar procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha llevado a cabo una auditoría financiera, por lo que las conclusiones del trabajo proporcionan solo seguridad limitada.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual, así como de las conclusiones del control formal de la rendición de cuentas de CMPD.

4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2019 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación:

1. Se han observado contratos licitados durante el ejercicio 2019, tanto menores como no menores, que ya lo fueron en ejercicios anteriores por igual concepto, importes similares y en ocasiones adjudicados a los mismos licitadores, es decir, que se repiten ejercicio tras ejercicio, pues son de carácter recurrente. Todos ellos son perfectamente previsibles, habiéndose constatado que CMPD no programa su



actividad de contratación conforme al artículo 28.4 de la LCSP², ni tampoco contempla el valor estimado del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP. Estas circunstancias determinan que resulte muy difícil justificar, en el caso de los contratos menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP, que no se está alterando el objeto del contrato y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (apartados 6 y 7 del apéndice del Informe).

2. Los expedientes de contratación 1/2019, 2/2019, 3/2019 y 4/2019 se han tramitado con carácter de urgencia, a pesar de que en los cuatro contratos las prestaciones tienen carácter periódico anual y son perfectamente previsibles, por lo que no está justificada su tramitación por este procedimiento, conforme se dispone en el artículo 119.1 de la LCSP. En estos supuestos, debido a la reducción de los plazos de tramitación, se puede reducir significativamente la competencia, así como la presentación de proposiciones adecuadas (apartado 6 del apéndice del Informe).
3. En los expedientes de contratación 1/2019, 3/2019 y 4/2019 se ha iniciado la ejecución de los contratos con anterioridad a su formalización de los mismos, vulnerando el artículo 153.6 de la LCSP, el cual establece que no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (apartado 6 del apéndice del Informe).
4. En los expedientes 1/2019, 3/2019 y 4/2019, en su pliego de cláusulas administrativas particulares se establece una condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Además, en los tres contratos, dicha condición se califica en el propio pliego de esencial y está sujeta a una serie de penalidades en caso de incumplimiento. En ninguno de los tres expedientes existe constancia expresa de que se haya hecho ninguna comprobación sobre el cumplimiento de esta condición especial, lo que supone una vulneración de los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y del artículo 202 de la LCSP (apartado 6 del apéndice del Informe).
5. En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019, que son contratos de suministros, que se han tramitado mediante el procedimiento negociado sin publicidad, debido a que los proveedores tenían la exclusividad del suministro, de conformidad con el artículo 168 de la LCSP, en su preparación y adjudicación CMPD ha prescindido de una serie de procedimientos y documentos que le son aplicables conforme a la LCSP, entre los que destacan la falta de un pliego de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo el artículo 166.2 de la LCSP; la ausencia de resolución de adjudicación y de anuncio de adjudicación, incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP; la no formalización de contrato, y la falta de anuncio de formalización junto con el

² Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



correspondiente contrato, incumpliendo los artículos 153.1 y 154.1, respectivamente, de la LCSP (apartado 6 del apéndice del Informe).

6. En el contrato de servicios de colocación y suministro de personal, formalizado en 2015 y en vigor en 2019, se ha prestado el servicio sin cobertura contractual durante dos años, ya que no se suscribió la prórroga una vez finalizado el periodo inicial de dos años, sino que se hizo por consentimiento tácito de las partes, lo cual supone un incumplimiento del artículo 23.2 del TRLCSP³. Además se hizo en contra de la voluntad del adjudicatario y de lo establecido en el contrato original, incumpliendo el citado precepto legal (apartado 6 del apéndice del informe).
7. CMPD no ha comunicado su información contractual a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, tanto de los contratos menores como de los no menores, incumpliendo el artículo 335.1 de la LCSP y el ASIC⁴, adoptado de acuerdo con lo establecido en el artículo 335.5 de la LCSP (apartados 6 y 7 del apéndice del Informe).

4.2. OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, excepto por los hechos descritos en el apartado 4.1 “Fundamentos de la opinión con salvedades relativa a la contratación”, las actividades realizadas y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2019 en relación con la contratación resultan conformes, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Por otro lado, en el apéndice del Informe se incluye, además de estas, un detalle de aquellas otras observaciones y hallazgos relacionados con la contratación que no son significativos, ni afectan a la opinión, pero se considera que pueden resultar de interés a los destinatarios del Informe de fiscalización.

5. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales de CMPD del ejercicio 2019 se recogen a continuación:

1. CMPD ha formulado y aprobado sus cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2019, con posterioridad al plazo establecido con carácter general, debiendo entenderse que lo ha realizado de acuerdo con los plazos establecidos como

³ Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

⁴ Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.



consecuencia de la COVID-19⁵. Hay que significar, no obstante, que no se informa de esta cuestión en el apartado de hechos posteriores de la memoria de las cuentas anuales.

2. La nota 2.d) de la memoria, relativa a los aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre relativa al cumplimiento del principio contable de empresa en funcionamiento, señala que CMPD ha incurrido en pérdidas significativas durante el ejercicio 2019, lo que, junto con las pérdidas incurridas en ejercicios anteriores, ha afectado negativamente a su situación financiera y patrimonial. En el mismo sentido, de la información de las cuentas anuales se desprende la existencia de un fondo de maniobra negativo de 6.223.346 euros en la fecha de cierre del ejercicio.

Hay que hacer notar, además, que el patrimonio neto de CMPD es inferior a la mitad de su capital social al cierre del ejercicio 2019, por lo que se encuentra en situación de desequilibrio patrimonial y causa de disolución, por lo que, tal como se señala en la mencionada nota de la memoria, CMPD deberá realizar en 2020 la operación societaria correspondiente para restablecer el equilibrio patrimonial.

Estos factores de incertidumbre se encuentran mitigados, como recoge la citada nota de la memoria, por el apoyo financiero de la Generalitat.

3. En la nota 6 "Inmovilizado material", de la memoria de las cuentas anuales, se informa de que los terrenos sobre los que se ha construido el circuito de velocidad son propiedad de la Generalitat, no habiéndose formalizado cesión alguna al respecto, siendo los accesos y terrenos adyacentes al circuito propiedad de CMPD. En este contexto, no se han contabilizado correctamente dichos activos, ni se ha podido estimar la vida útil de las inversiones realizadas en dichos terrenos.
4. En la nota 13, "Otra información", de la memoria de las cuentas anuales, dentro del apartado de hechos posteriores, se informa de la disminución de ingresos y de gastos, así como la estimación de los administradores de CMPD de que no se verá comprometida la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, en referencia a la situación vinculada con la epidemia de la COVID-19, que ha supuesto la entrada en vigor del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 y del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

⁵ Artículos 40.3 y 40.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, modificados por la disposición final octava del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos de la COVID-19.



En el contexto expresado, CMPD se ha visto obligado a tomar medidas de adaptación, que podrían afectar, de forma relevante, a su actividad, aunque se concluye que ello no implica un ajuste en las cuentas anuales del ejercicio 2019. Se considera, sin embargo, que podría tener una relevancia significativa en el ejercicio 2020, en el que se producirá una significativa reducción, tanto de ingresos como de gastos, y se está realizando una supervisión constante de la evolución de la situación, con el fin de afrontar con garantías los eventuales impactos, tanto financieros como no financieros, que puedan producirse. En este sentido se realiza una previsión de ingresos para 2020 de 6.281.269 euros, con unos gastos de 10.599.980 euros, lo cual determinaría que, de acuerdo con los datos de que se dispone en el momento de formalizar su memoria, se prevea obtener una pérdida en dicho ejercicio de 4.318.711 euros.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

En la fiscalización, se ha observado un incumplimiento significativo de la normativa aplicable, que se refiere a que, al igual que en ejercicios anteriores, CMPD no ha obtenido ingresos suficientes para cubrir sus gastos e inversiones, por lo que no se ajusta a los principios financieros y presupuestarios establecidos en el artículo 6 del DLSPE⁶. En el ejercicio 2019 obtuvo ingresos para cubrir el 74,7% de sus gastos e inversiones.

7. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación, entre las que se incluyen las que fueron recogidas en el informe de CMPD correspondiente al ejercicio 2017, que también se recogieron en la introducción del informe de fiscalización de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público de la Generalitat del ejercicio 2018, que no han sido resueltas y se reiteran:

1. Tendría que documentarse formalmente la cesión a CMPD de los terrenos en que se encuentra ubicado el circuito de velocidad, de manera que se concreten los términos y condiciones de la cesión. Se trata de una recomendación realizada en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera (apartado 5 del Informe).
2. Sería conveniente que CMPD elaborara un manual de procedimientos o instrucciones para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante. Se trata de una recomendación

⁶ Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional.



realizada en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera (apartado 2 del apéndice del Informe).

3. Con relación a los contratos no menores, CMPD debe publicar en el perfil de contratante toda la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP, en especial las actas de las mesas de contratación; así como la referida a los contratos menores con periodicidad trimestral, conforme se prevé en el artículo 63.4 de la LCSP (apartados 2, 6 y 7 del apéndice del Informe).
4. CMPD debería promover que los documentos de los expedientes de contratación fueran firmados electrónicamente, con la finalidad de expresar la identidad de las personas que firman cada uno de ellos, los cargos que ocupan, así como la fecha en la que se efectúa la firma. Se trata de una recomendación realizada en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera (apartado 6 del apéndice del Informe). En el mismo sentido, los documentos publicados en el perfil de contratante deberían estar firmados electrónicamente con el objeto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos publicados.
5. Se recomienda que se mantenga publicada en el perfil de contratante la información histórica referida a los expedientes de contratación tramitados. Se trata de una recomendación realizada en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera (apartado 2 del apéndice del Informe).
6. CMPD debería reorganizar y redimensionar el departamento de contratación, introduciendo mecanismos de control interno, con la finalidad de garantizar que en la tramitación de los expedientes de contratación futuros no se produzcan los incumplimientos de la normativa vigente que se ponen de manifiesto en este informe y en los ejercicios anteriores. Se trata de una recomendación recogida en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera, pues las actuaciones que ha promovido CMPD no han dado buen resultado (apartado 3 del apéndice del Informe).
7. Es necesario que CMPD archive toda la información relativa a cada contrato, inclusive los menores, en un expediente electrónico ordenado, completo y con un índice del mismo, de forma que se facilite el acceso al expediente y su revisión. En este sentido, es imprescindible que se numeren de forma secuencial los expedientes de contratación para facilitar su referencia, conforme se recomendaba en el informe correspondiente al ejercicio 2017 (apartado 3 del apéndice del Informe).
8. Es necesario que CMPD verifique que los empresarios propuestos por las mesas de contratación cumplen los criterios para acreditar la solvencia técnica, la solvencia económica y financiera, así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con la finalidad de garantizar que no estén incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con independencia de que en las contrataciones concorra un único licitador (apartado 6 del apéndice del Informe).



9. En los expedientes de los procedimientos con negociación, en los que la justificación para utilizar dicho procedimiento de adjudicación se base en que no ha podido realizarse con un procedimiento abierto o restringido anterior, debería constar en el expediente evidencia de las causas que han dado lugar a que no se pudiera adjudicar el contrato por procedimiento abierto o restringido. En los procedimientos negociados sin publicidad debería constar, además, evidencia de que las condiciones iniciales del contrato no se han modificado sustancialmente (apartado 6 del apéndice del Informe).
10. Se recomienda conferir a las mesas de contratación un carácter estrictamente técnico, dotando a los miembros de la mesa de contratación de la adecuada formación para llevar a cabo las funciones asignadas, así como respetar los cargos establecidos para las mesas, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de CMPD (apartado 6 del apéndice del Informe).
11. Es imprescindible que CMPD garantice una gestión adecuada de los contratos menores, evitando las diversas circunstancias puestas de manifiesto en el Informe, en especial su programación y la determinación del valor estimado de los contratos, la formalización adecuada de todos los documentos, la aprobación del gasto por el órgano de contratación, la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, así como la correcta contabilización de las facturas. En este contexto es imprescindible que se implante una aplicación informática para el registro de todos y cada uno de los expedientes de estos contratos con una numeración correlativa, que permita emitir informes y listados de gestión, conforme se recomendaba en el informe correspondiente al ejercicio 2017 (apartado 7 del apéndice del Informe). En la formalización de contratos menores administrativos de prestación de servicios, cuando se realizan de forma reiterada, CMPD debe valorar si su objeto puede coincidir con las tareas propias de los contratos laborales, con la finalidad de evitar el incumplimiento de la normativa que los regula, así como la referida a la selección de los empleados públicos (apartado 7 del apéndice del Informe).
12. Con independencia de que se trata de un área que no ha sido objeto de fiscalización y en la medida en que CMPD no ha justificado su resolución, debe reiterarse la recomendación realizada en el informe correspondiente al ejercicio 2017, en el sentido de que, con carácter previo a la entrega gratuita de entradas, se debe justificar la idoneidad de su concesión y el órgano competente debe aprobarla.



APÉNDICE

Observaciones sobre la fiscalización de la contratación



1. Normativa y grado de aplicación

En el ejercicio 2019, la contratación de CMPD estaba sujeta a la LCSP y tenía la consideración de poder adjudicador que no es Administración pública, definido en el artículo 3.3 de la LCSP.

En consecuencia, en la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, conforme dispone el artículo 317 de la LCSP, CMPD debe seguir las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo I del título I del libro II de dicha ley (artículos 115 a 187 de la LCSP).

Por lo que respecta a los contratos no sujetos a regulación armonizada, según dispone el artículo 318 de la LCSP, para su adjudicación, cuando no se trate de contratos menores, debe seguir cualquiera de los procedimientos previstos en la sección 2ª del capítulo I del título I del libro II de la mencionada ley (artículos 131 a 187 de la LCSP). En cuanto a la preparación de estos contratos debe respetar los principios generales establecidos en el artículo 1.1 de la LCSP.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por CMPD se regirán por normas de derecho privado, con las excepciones establecidas en el artículo 319 de la LCSP.

2. Perfil de contratante

El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con el artículo 347 de la LCSP, a la que se accede desde la sede electrónica de CMPD.

En la revisión del perfil de contratante, se ha comprobado que CMPD incumple el artículo 63.4 de la LCSP, por cuanto la única publicación en la que aparece información relativa a contratos menores, junto con dos contratos no menores, corresponde a los meses de mayo a julio de 2019, incumpliendo la obligación establecida en el citado artículo de publicar información relativa a los contratos menores en el perfil de contratante al menos trimestralmente.

Se ha comprobado, además, que los contratos no menores no se encuentran todos publicados en el perfil del contratante, pues se ha comprobado que en tres de los contratos seleccionados en la muestra analizada no se ha formalizado esta publicación, tal como se indica en el apartado 6 de este apéndice del Informe, lo cual supone una infracción del artículo 63.3 de la LCSP. También supone un incumplimiento de dicho artículo que en ninguno de los expedientes revisados en la muestra se publiquen las actas de la mesa de contratación en el perfil de contratante, tal como se indica en el apartado 6 de este apéndice del Informe.



Por lo demás CMPD cumple con la normativa aplicable relativa al perfil de contratante, aunque se considera que deberían tenerse en cuenta determinadas recomendaciones para su mejora, que ya se recogieron en el informe de la Sindicatura de Comptes referido al ejercicio 2017, en concreto las recogidas en los puntos 2, 4 y 5 del apartado 7 del Informe.

3. Organización del departamento de contratación

CMPD dispone solo de un empleado que asume la gestión del área de contratación, así como la relativa a los aspectos jurídicos y administrativos en general. Como consecuencia, se acumula en dicho empleado la responsabilidad respecto a la mayoría de trámites de las distintas fases de los procedimientos de adjudicación.

La situación descrita determina que se produzcan incorrecciones significativas que no son detectadas por la persona que gestiona los contratos. En consecuencia, se recomienda una reorganización y redimensionamiento del departamento de contratación, en el que es fundamental que se establezcan mecanismos de control interno que permitan revisar la adecuación de los trámites realizados a la legalidad vigente.

Se tiene conocimiento de que la Abogacía General de la Generalitat autorizó a CMPD la contratación de una asesoría jurídica externa con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de la contratación y que no se reiteraran los incumplimientos de la normativa vigente puestos de manifiesto en el informe correspondiente al ejercicio 2017. A la vista de los relevantes incumplimientos de la normativa contractual que se ponen de manifiesto en el apartado 4.1 del Informe referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación, así como de las circunstancias que se recogen en el apartado 6 de este apéndice, todo parece indicar que la citada iniciativa promovida por CMPD no ha dado buen resultado.

En otro orden de cosas, se considera necesario que, en la reorganización del departamento de contratación de CMPD, se promueva el archivo de toda la información relativa a cada contrato, inclusive los menores, en un expediente electrónico ordenado, completo y con un índice de este, de forma que se facilite el acceso al expediente y su revisión del mismo. En este sentido, es imprescindible que se numeren de forma secuencial los expedientes de contratación para facilitar su referencia, conforme se recomendaba en el informe correspondiente al ejercicio 2017.

4. Contratos formalizados en el ejercicio

De acuerdo con la información facilitada por CMPD y contrastada con la obtenida del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en 2019, detallados por tipo y procedimiento de adjudicación.



Cuadro 1. Contratos formalizados en el ejercicio 2019

Tipo de contratos	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación en euros (IVA excluido)		Número de contratos	
Suministros	Abierto	443.649	33,5%	4	28,6%
	Negociado	881.382	66,5%	10	71,4%
	Subtotal	1.325.031	100,0%	14	100,0%
Servicios	Abierto	32.000	4,8%	1	33,3%
	Negociado	637.649	95,2%	2	66,7%
	Subtotal	669.649	100,0%	3	100,0%
Total		1.994.681		17	

5. Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por CMPD en el ejercicio 2019, se ha seleccionado la muestra detallada en el siguiente cuadro elaborado en euros, que representa un 70,3% del importe total de los contratos formalizados en el ejercicio, en el que los números de referencia se han dado en el marco de la fiscalización realizada.

Cuadro 2. Muestra de expedientes de contratación formalizados en 2019

Nº	Procedimiento de Adjudicación	Objeto	Precio de Adjudicación
1/2019	A	Estructuras multidireccionales MotoGP	276.446
2/2019	NS	Personal (empresa de trabajo temporal)	520.149
3/2019	A	Servicio helicóptero medicalizado	32.000
4/2019	A	Pantallas gigantes y cabinas MotoGP	103.906
5/2019	NS	Combustible carreras F4	29.074
6/2019	NS	Recambios y material F4	205.192
7/2019	NS	Neumáticos y recambios F4	234.742
Total			1.401.510

Se ha efectuado, asimismo, el seguimiento del contrato de "servicios de colocación y suministro de personal", formalizado en el ejercicio 2015 y prorrogado en 2017, que ha estado vigente durante el año 2019.

Se ha revisado también una muestra de los contratos menores formalizados por CMPD en el ejercicio 2019.

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista



y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto. Se ha puesto especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación, su baremación y valoración en los procedimientos de adjudicación que lo requieran según la LCSP.

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se recogen en el apartado 4.1 del Informe de fiscalización, referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación y que, en su caso, los responsables de CMPD también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

6. Observaciones sobre los contratos formalizados en 2019

Como resultado de la revisión efectuada se pueden formular los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable, que se han puesto de manifiesto en varios expedientes, respecto a los contratos formalizados en el ejercicio 2019:

- Con carácter general, el órgano de contratación de CMPD es su consejo de administración y no se tiene constancia de la existencia de una delegación para la tramitación de los contratos gestionados en los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019. En estos expedientes no ha participado este órgano y tampoco el director general hasta la aprobación de las facturas por este, ya que incluso el informe de necesidad es elaborado por el director de la Fórmula de Campeones y no está aprobado por el Consejo de Administración, ni por el director general. En este expediente, por otra parte, no existe un documento en el que conste su aprobación.
- Se ha comprobado que CMPD no programa su actividad de contratación conforme al artículo 28.4 de la LCSP, ni tampoco contempla el valor estimado del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP, conforme se indica en el punto 1 del apartado 4,1 del Informe.
- Los expedientes 1/2019, 2/2019, 3/2019 y 4/019 se han tramitado por el procedimiento de urgencia, a pesar de que se trata de expedientes que se promueven cada año, sin ajustarse al artículo 119.1 de la LCSP, en el sentido expresado en el punto 2 del apartado 4.1 del Informe.
- En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019 no consta la justificación explícita de las razones por las que se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad. En el informe de necesidad sí se indica que el objeto de la contratación solo puede ser adquirido a un proveedor que tiene la exclusividad, pero sin establecer que ello determina que se deba utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, lo que supone un incumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP.
- Los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019 incumplen el artículo 116.3 de la LCSP, en el sentido expuesto en el punto 5 del apartado 4.1 del Informe.



- En los expedientes 5/2019 y 6/2019 la documentación solicitada al empresario es incompleta y posterior a la teórica adjudicación del contrato al inicio del año 2019, lo que supone un incumplimiento del artículo 150.2 de la LCSP.
- En los expedientes 1/2019 y 4/2019 se ha comprobado que, en el acta de la mesa de contratación, tres de sus miembros manifiestan que no cuentan con formación en materia de contratación pública. En este contexto, en la medida en que la mesa de contratación se caracteriza según el artículo 326.2 de la LCSP por ser un órgano de asistencia técnica, con una función eminentemente especializada, se recomienda que se le confiera un carácter estrictamente técnico y se elija como miembros de las mesas de contratación a personas con la adecuada formación para llevar a cabo las funciones asignadas.
- En los expedientes 1/2019 y 2/2019 y en el 4/2019 para el lote de cabinas no existe constancia de que se haya verificado que el empresario propuesto por la mesa de contratación cumpliera el criterio para acreditar la solvencia técnica establecida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo estos pliegos el artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se adjudican los contratos sin comprobar la solvencia técnica del adjudicatario.
- La adjudicación de los contratos en los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019 se ha realizado incumpliendo el artículo 151.1 de la LCSP, conforme se expresa en el punto 5 del apartado 4.1 del Informe.
- En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019 no se tiene constancia de que se haya formalizado el correspondiente contrato, incumpliendo el artículo 153.1 de la LCSP.
- En los expedientes de contratación 1/2019, 3/2019 y en los dos lotes del expediente 4/2019, la ejecución de los contratos vulnera el artículo 153.6 de la LCSP, conforme se indica en el punto 3 del apartado 4.1 del Informe.
- En los expedientes 1/2019, 3/2019 y 4/2019, la ejecución de los contratos vulnera el pliego y el artículo 202 de la LCSP, en el sentido expuesto en el punto 4 del apartado 4.1 del Informe.
- Se ha comprobado que en los expedientes 1/2019 y 2/2019 se incumple el artículo 154.1 de la LCSP, por cuanto se supera el plazo establecido en este artículo para publicar la formalización del contrato en el perfil del contratante, no se adjunta a dicho anuncio el contrato formalizado y tampoco se publica la mencionada formalización en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019, por otra parte, también se vulnera el citado artículo 154.1 de la LCSP, conforme se expresa en el punto 5 del apartado 4.1 del Informe.
- En contra de lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP, en los expedientes 1/2019, 3/2019 y 4/2019 no se ha publicado en el perfil de contratante toda la información requerida, habiéndose comprobado que no se publican las actas de la mesa de contratación.



- En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019 se incumple el artículo 63.3 de la LCSP y el artículo 9.1 de la LTBG⁷, en el sentido expuesto en el punto 5 del apartado 4.1 del Informe.
- En la revisión del cumplimiento de las obligaciones de remisión de información al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se ha puesto de manifiesto que en los expedientes 1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019 y 7/2019 esta se ha comunicado en un plazo superior a los 15 días establecidos en artículo 4.1 de la ORCG⁸ y en este último expediente se ha realizado de forma parcial. El contrato 6/2019 no se ha comunicado a dicho registro.
- Se ha comprobado que no se ha comunicado a la Sindicatura de Comptes la información contractual establecida en el artículo 335 de la LCSP en los expedientes 1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019 y 7/2019. La única comunicación a la Sindicatura ha sido un listado de contratos menores, junto con dos no menores, correspondiente a los meses de mayo a julio de 2019, incumpliendo el mencionado artículo 335 y obviando por completo los procedimientos establecidos en el ASIC, adoptado de acuerdo con lo establecido en el artículo 335.5 de la LCSP.
- En las facturas, por lo general, no se identifica a las personas que las firman dando su visto bueno en cuanto a la recepción y aprobación, así como el cargo que ocupan y la fecha en que las firman. Tampoco se cumplimentan, en la mayor parte de los casos, todos los apartados del sello de contabilidad que figura en las facturas. Se trata de una serie de irregularidades que CMPD debería resolver y, en este contexto, sería muy conveniente la implantación de la firma electrónica.

En relación a cada uno de los expedientes de contratación del ejercicio 2019 revisados cabe formular las observaciones que se detallan a continuación.

Expediente 1/2019: estructuras multidireccionales MotoGP

Se trata de un contrato de suministro en la modalidad de arrendamiento cuyo valor estimado es de 276.628 euros. El objeto del contrato es el suministro, montaje y alquiler, durante los días del Gran Premio Motul de la Comunitat Valenciana 2019, de un total de 67 graderíos temporales a instalar en diversas zonas del recinto. Este contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 21 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación empleado ha sido el procedimiento abierto, mientras que la tramitación se ha realizado con carácter de urgencia y el criterio de adjudicación es exclusivamente el precio, mediante aplicación automática de la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La adjudicación recae en el único licitador

⁷ Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

⁸ Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.



que se ha presentado, siendo la baja presentada mínima. Se ha comprobado que la persona que actúa como secretaria de la mesa de contratación no es la persona designada por el Consejo de Administración, situación cuando menos irregular.

En el expediente consta escrito del director general en el que se requiere al licitador propuesto por la mesa de contratación para ser el adjudicatario la documentación necesaria para poder adjudicarle el contrato. En ese mismo escrito se le faculta para que inicie los trámites para el suministro, sin especificar en qué consisten esos trámites, sin perjuicio de la supeditación a la adjudicación y formalización del contrato.

En el expediente no consta que se haya verificado el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera, establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo el pliego y el artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se adjudica el contrato sin comprobar esta solvencia del adjudicatario.

Expediente 2/2019: personal (empresa de trabajo temporal)

Se trata de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto es prestar el servicio de suministro y colocación de personal a través de una empresa de trabajo temporal, con un valor estimado de 1.070.266 euros, y cuya adjudicación se realiza siguiendo un procedimiento negociado sin publicidad, mediante tramitación urgente.

El contrato se ha tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad con carácter de urgencia, debido a que anteriormente se tramitó mediante un procedimiento abierto urgente y al cual no se presentó ninguna oferta, habiéndose comprobado que no se han modificado las condiciones iniciales del contrato, de conformidad con el artículo 168.a).1º de la LCSP. Esta circunstancia se ha comprobado después de la revisión del expediente de la licitación por procedimiento abierto anterior que se ha solicitado y, en este contexto, ha de hacerse constar que en el expediente 2/2019 solo obraba una referencia genérica al procedimiento anterior, sin que se fundamentara de forma adecuada el nuevo procedimiento de licitación.

En la revisión del contrato de suministro y colocación de personal, formalizado en ejercicios anteriores y vigente en 2019, el cual se analiza al final de este apartado 6, se deduce que, en contra de la voluntad del anterior adjudicatario de este servicio, el mismo ha continuado prestando dicho servicio una vez expirado su contrato, debido a que el 30 de octubre de 2017 se le comunicó desde CMPD que se había iniciado un nuevo expediente de adjudicación del servicio y que en tanto en cuanto no se produjera dicha adjudicación debía seguir prestando el servicio. Finalmente la adjudicación del nuevo contrato, en el expediente 2/2019, se ha producido el día 8 de noviembre de 2019, dos años después.

En el expediente no consta el acta de la reunión de la mesa de contratación en la que se hace la apertura del sobre en el que se adjunta la documentación relacionada con los criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor, aunque dicha valoración sí se hace en una reunión posterior, lo cual denota falta de control interno.



Se incumple el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CMPD en su reunión del 7 de agosto de 2019, ya que en ella se acuerda el nombramiento de una mesa de contratación fija con una serie de miembros para todos los procedimientos en los que el órgano de contratación sea el propio Consejo. En este expediente, se reúne en varias ocasiones una mesa de contratación, cuyo único miembro es el director general, lo cual es contradictorio con la característica intrínseca de cualquier mesa de contratación, de ser un órgano colegiado. Al director general se le faculta en la reunión de 23 de octubre de 2019 del Consejo de Administración para adjudicar este contrato, pero no se tiene constancia de que se le haya facultado para actuar como órgano de contratación en las actuaciones anteriores.

Con relación a este contrato únicamente aparece en el perfil de contratante el anuncio de adjudicación y el anuncio de formalización, no incluyéndose el resto de documentación que debe figurar en este, de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP.

Expediente 3/2019: servicio helicóptero medicalizado

Se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es la prestación del servicio de cobertura sanitaria a través de un helicóptero medicalizado pilotado para determinados eventos deportivos, con un valor estimado de 32.500 euros.

El procedimiento de adjudicación empleado ha sido el procedimiento abierto, mientras que la tramitación se ha realizado con carácter de urgencia y el criterio de adjudicación es exclusivamente el precio, mediante aplicación automática de la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La adjudicación recae en el único licitador existente, siendo la baja presentada mínima.

El informe de necesidad y el pliego de prescripciones técnicas particulares no están fechados, ni suscritos por nadie. Ello supone el incumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 7 de agosto de 2019, en el que delega la aprobación de los pliegos y su publicación en el director general. El pliego de cláusulas administrativas particulares tampoco está fechado. Estas circunstancias podrían ser superadas si CMPD implementara la firma electrónica en todos sus trámites contractuales.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece una garantía definitiva de 6.250 euros, sin embargo la que finalmente se constituye es de 1.600 euros, es decir del 5% del precio de adjudicación, incumpliendo el mencionado pliego, aunque dentro del límite máximo para la garantía definitiva establecido en el artículo 114 de la LCSP.

Con respecto a la mesa de contratación, la persona que actúa como secretaria de la mesa en este contrato no es la persona designada por el Consejo de Administración, circunstancia irregular.

Expediente 4/2019: pantallas gigantes y cabinas MotoGP

El objeto del contrato es el suministro, montaje y alquiler, durante los días del Gran Premio Motul de la Comunitat Valenciana 2019, de 13 pantallas gigantes y 20 cabinas de comentaristas de televisión.



Se trata de un contrato de suministro en la modalidad de arrendamiento en el que se licitan dos lotes, uno para las pantallas gigantes y otro para las cabinas para comentaristas, cuyo valor estimado conjunto es de 131.960 euros.

El procedimiento de adjudicación empleado ha sido el procedimiento abierto, mientras que la tramitación se ha realizado con carácter de urgencia y el criterio de adjudicación, en ambos lotes, es exclusivamente el precio, mediante aplicación automática de la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el lote de las pantallas gigantes la adjudicación recae en el licitador que presenta la oferta más económica, mientras que en el lote de las cabinas recae en el único licitador presentado.

En el informe de necesidad no aparece el nombre de la persona del departamento de *marketing* que lo firma, circunstancia que deja sin efecto el informe. El pliego de cláusulas administrativas particulares está firmado por el director general, pero no fechado. Los pliegos de prescripciones técnicas particulares, tanto el del lote de las pantallas gigantes como el del lote de las cabinas, están firmados por una persona del departamento de *marketing* sin identificar, no están suscritos por el director general, ni fechados. Ello supone el incumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 7 de agosto de 2019, en el que delega la aprobación de los pliegos y su publicación en el director general. Esta situación podría ser resuelta si CMPD implementara la firma digital en todos los trámites de los expedientes de contratación.

Respecto a la adjudicación del lote de pantallas gigantes, se ha comprobado que se produjo con anterioridad a comprobar que el empresario propuesto por la mesa de contratación estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Además, el certificado que obra en el expediente de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social no es válido, debido a que se ha superado su plazo de seis meses de validez, establecido en el artículo 16.3 del RGLCAP⁹. Estas dos circunstancias implican que este lote se ha adjudicado sin comprobar que el empresario propuesto por la mesa de contratación no estuviera incurso en prohibición de contratar. Ello supone la vulneración del artículo 150.2 de la LCSP y además en este caso podría haber ocasionado que la adjudicación hubiera recaído en el otro licitador, en el caso de que el propuesto por la mesa de contratación hubiera estado realmente incurso en prohibición de contratar.

En el expediente constan sendos escritos del director general en los que se requiere, a los licitadores propuestos por la mesa de contratación para ser los adjudicatarios de los lotes, la documentación necesaria para poderles adjudicar los respectivos contratos. En esos mismos escritos se les faculta para que inicien los trámites para el suministro, sin especificar en qué consisten esos trámites, sin perjuicio de la supeditación a la adjudicación y formalización de los respectivos contratos.

⁹ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Expediente 5/2019: combustible carreras F4

Se trata de un contrato de suministro de combustible para el Campeonato de España de Fórmula 4 con un valor estimado de 40.000 euros, en el cual el reglamento deportivo de dicha competición, aprobado por la Federación Española de Automovilismo, establece en su artículo 27.1 que el suministrador exclusivo de combustible a utilizar en la mencionada competición es el adjudicatario del contrato. Debido a ello CMPD ha utilizado correctamente, conforme al artículo 168 de la LCSP, como procedimiento de adjudicación, el negociado sin publicidad. No obstante, en su preparación y adjudicación ha prescindido de una serie de procedimientos y documentos que le son aplicables.

Expediente 6/2019: recambios y material F4

Se trata de un contrato de suministro de determinados recambios de los monoplasas para el Campeonato de España de Fórmula 4 con un valor estimado de 205.000 euros, en el cual el reglamento deportivo de dicha competición, aprobado por la Federación Española de Automovilismo, establece en su artículo 8.1 que el suministrador exclusivo de determinados recambios de los monoplasas en la mencionada competición es el adjudicatario del contrato. Debido a ello CMPD ha utilizado correctamente, conforme al artículo 168 de la LCSP, como procedimiento de adjudicación, el negociado sin publicidad, aunque en su preparación y adjudicación ha prescindido de una serie de procedimientos y documentos que le son aplicables.

Expediente 7/2019: neumáticos y recambios F4

Es un contrato similar a los contratos de los expedientes 5/2019 y 6/2019, con la diferencia de que este contrato está sujeto a regulación armonizada y por lo tanto en su preparación CMPD debe regirse por las normas establecidas en la sección 1ª del capítulo I del título I del libro II de la LCSP (artículos 115 a 130 de la LCSP).

Se trata de un contrato de suministro de neumáticos y determinados recambios para el Campeonato de España de Fórmula 4, en el cual no se ha calculado su valor estimado, pero cuyo importe de adjudicación según CMPD fue de 234.742 euros, coincidiendo dicho importe con el gasto verificado por esta Sindicatura de Comptes en el año 2019. En este contrato la Federación Española de Automovilismo comunica a CMPD que el suministrador exclusivo de neumáticos y determinados recambios a utilizar en la mencionada competición es el adjudicatario del contrato. Debido a ello CMPD ha utilizado correctamente, conforme al artículo 168 de la LCSP, como procedimiento de adjudicación, el negociado sin publicidad. No obstante, en su preparación y adjudicación ha prescindido de una serie de procedimientos y documentos que le son aplicables.

- No figura en el expediente el certificado de existencia de crédito o documento equivalente, lo cual supone una vulneración del artículo 116.3 de la LCSP.
- En el expediente no obra el valor estimado del contrato, lo que supone un incumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP.



- No hay en el expediente resolución motivada del órgano de contratación aprobándolo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo cual supone, además, la aprobación del gasto, por lo que se incumple el artículo 117.1 de la LCSP.

Expediente de suministro y colocación de personal

Adicionalmente a la muestra de contratos formalizados en el ejercicio 2019, se ha seleccionado para su revisión un contrato formalizado en ejercicios anteriores y que estaba vigente en 2019, referido a suministro y colocación de personal.

En fecha 1 de diciembre de 2015 se firmó un contrato para la prestación del servicio de suministro y colocación de personal con una duración de dos años y una cuantía de 305.833 euros anuales, con posibilidad de prórroga por dos años más.

Trascurridos los dos primeros años CMPD decide prorrogar el contrato por consentimiento tácito de las partes, incumpliendo el artículo 23.2 del TRLCSP, conforme se indica en el punto 6 del apartado 4.1 del Informe. En este sentido, mediante comunicación al empresario de fecha 30 de octubre de 2017, le informan de que han iniciado un nuevo expediente de licitación, y en tanto en cuanto no se haya producido la nueva adjudicación, deberá seguir prestando el servicio, cosa que el empresario hace.

La adjudicación no se produce hasta noviembre de 2019. Es la adjudicación del expediente 2/2019, por lo que se ha estado prestando el servicio mencionado sin cobertura contractual durante dos años.

7. Contratos menores formalizados en el ejercicio 2019

Los contratos menores, de conformidad con el artículo 118 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado es inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

CMPD ha facilitado una relación de 167 proveedores con los que se han realizado contratos menores durante el ejercicio 2019 por un importe total de 1.721.211 euros. Debido a que CMPD no asigna un número específico a cada contrato menor, se desconoce el número de contratos menores realizados por CMPD durante el ejercicio 2019 que suponen las 1.141 facturas incluidas en la relación.

Esta situación se podría resolver si CMPD implantara una aplicación informática para el registro, con una numeración correlativa, de todos y cada uno de los expedientes de contratos menores, que permita emitir informes y listados de gestión. Esta es una recomendación recogida en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera, que permitiría que no se confunda factura con contrato menor, puesto que lo que determina un contrato menor es su objeto y valor estimado, y no si incluye una o varias facturas.



Ante la mencionada situación se ha seleccionado una muestra de cinco contratos que incluyen un total de 33 facturas, por un importe total de 54.979 euros. Esta circunstancia no supone, en ningún caso, que se superen los límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP, para que estos tengan la consideración de contratos menores.

Una vez revisados los cinco expedientes se ha comprobado que, de las 33 facturas, hay dos de ellas que no se corresponden con el objeto de ninguno de los contratos menores. Una es un error de facturación posteriormente subsanado y la otra viene de ejercicios anteriores. En la revisión de los contratos menores se han detectado las siguientes incidencias:

- Cuatro de los cinco contratos menores revisados ya fueron licitados en 2018 por igual concepto, importes similares y adjudicados a los mismos licitadores. Se trata de contratos que se repiten ejercicio tras ejercicio, son de carácter recurrente y perfectamente previsibles. Ello denota que la entidad no programa su actividad de contratación conforme al artículo 28.4 de la LCSP, ni determina el valor estimado de los contratos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP. Todo ello supone que resulte muy difícil justificar que no se está alterando el objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Además, tres de esos cuatro contratos se suscriben con personas físicas y su objeto coincide con tareas propias de un contrato laboral. Esto supone un incumplimiento tanto de la normativa en materia laboral como en materia de selección de empleados públicos. En el mismo sentido, no se ajusta a lo dispuesto en la disposición adicional primera del RDEPC¹⁰, al suponer un riesgo evidente de conversión en personal laboral fijo en virtud de sentencia judicial.
- En tres de los cinco expedientes la totalidad o parte de la documentación relativa a la capacidad de obrar y habilitación profesional, que obra en los expedientes, es posterior al inicio de la prestación. Ello supone que no se ha comprobado esta con anterioridad al inicio de la prestación, vulnerando el artículo 131.3 de la LCSP.
- En dos de los cinco contratos menores revisados no consta el pertinente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. En los tres en los que sí consta informe de necesidad, este no está suscrito por el órgano de contratación, sino por el responsable del departamento que lo solicita. Dos de esos tres informes de necesidad, además, son posteriores al inicio de la prestación, siendo uno de los dos posterior a la finalización de la prestación. Todo ello supone un incumplimiento del artículo 118.1 de la LCSP.
- En uno de los cinco expedientes no consta la aprobación del gasto por el órgano de contratación. Dos de las cuatro aprobaciones que sí obran en los expedientes son posteriores al inicio de la prestación, siendo una de las dos posterior a la finalización

¹⁰ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.



de la prestación, circunstancias que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la LCSP.

- En dos de los cinco expedientes no consta la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras límite para los contratos menores. Dos de las tres justificaciones que sí obran en los expedientes son posteriores al inicio de la prestación, siendo una de las dos posterior a la finalización de la prestación. Todo ello supone un incumplimiento del artículo 118.3 de la LCSP.
- Solo se ha publicado, y por un importe parcial, información relativa a uno de los cinco contratos menores en el perfil de contratante de la sociedad, vulnerando el artículo 63.4 de la LCSP. La única publicación en el perfil de contratante en la que aparece información relativa a contratos menores, junto a dos contratos no menores, corresponde a los meses de mayo a julio de 2019, incumpliendo la obligación, establecida en el citado artículo 63.4, de publicar información relativa a los contratos menores en el perfil de contratante al menos trimestralmente.
- Dos de los cinco contratos menores revisados no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat; dos de los tres que se han comunicado, lo han sido fuera de plazo, y dos de los tres que se han comunicado, han sido comunicados por un importe parcial de estos. Todo ello supone un incumplimiento del artículo 4.1 de la ORCG.
- En cuatro de los cinco contratos menores revisados se incumple el artículo 335.1 de la LCSP, conforme se indica en el punto 7 del apartado 4.1 del Informe.
- En uno de los cinco expedientes la contabilización de sus facturas incumple el principio de devengo, por cuanto se contabiliza en 2019 una de del año 2018 y las tres últimas de 2019 no se encuentran contabilizadas en este año.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2019, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la entidad ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos II y III.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2020 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 14 de octubre de 2020, aprobó este Informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales de los cuentadantes

Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.U.

Cuentas Anuales del
ejercicio terminado el
31 de diciembre de 2019 e
Informe de Gestión

Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.U.

Memoria correspondiente
al ejercicio anual terminado el
31 de diciembre de 2019

1. Actividad de la Sociedad

Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.U., en adelante la Sociedad, se constituyó por tiempo indefinido como sociedad anónima por escritura pública autorizada por el notario Sr. D. Carlos Pascual de Miguel, de fecha 23 de septiembre de 1998. En virtud del Decreto 128/1998, de 1 de septiembre del Gobierno Valenciano (DOGV 8-9-1998), se acuerda la constitución de esta Sociedad dependiente de la Consellería de Bienestar Social, la cual quedó subrogada en la totalidad de los derechos, rentas o productos y obligaciones que tenía la administración de la Generalitat Valenciana con respecto a todos los contratos anteriormente formalizados que tenían por objeto las obras y asistencias del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana, así como cualquier otro cuyo objeto esté directamente relacionado con dichos contratos.

La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único accionista la Generalitat Valenciana, no existiendo ningún contrato con la misma.

La Sociedad tiene la consideración de empresa de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

La Sociedad, sin perjuicio de su dependencia de la Consellería que ostente las competencias en materia de deportes, tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, y se registrará por lo establecido en el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano.

La Sociedad tiene su domicilio social en la Autovía A-3 Valencia-Madrid, salida 334, apartado de correos 101, 46870-Cheste (Valencia), CIF nº A-96793690 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 6224, libro 3529, folio 176, sección 8ª, hoja V-63415, y su actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos y coincidente con la actividad realizada durante el ejercicio 2018, es la siguiente:

- a) La organización, contratación y gestión de cuantas actividades requieran la preparación, construcción de instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.
- b) La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de las actividades deportivas que se correspondan con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.

Su ámbito de actuación se extiende a la Comunidad Valencia.

En su momento la Sociedad, en virtud de su Decreto Regulador, se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la Generalitat Valenciana en materia del circuito de velocidad, continuando con la ejecución de las obras, iniciadas por la Generalitat Valenciana sobre terrenos propiedad de esta última y habiendo sido ya finalizadas, en la medida que el desarrollo de la actividad de la Sociedad se realiza en las citadas instalaciones. En este sentido se encuentra pendiente de formalización la cesión de estos terrenos, prevista en el artículo 5 del Decreto 128/1998, por lo que la Sociedad tiene registrado en su contabilidad las inversiones realizadas a su nombre y las correspondientes a los contratos en que se subrogó que corresponden a la primera fase de la construcción del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la Disposición Transitoria del citado Decreto, pero no el resto de inversiones de la Generalitat Valenciana.

Los presupuestos de gestión elaborados por la Sociedad, dada la naturaleza de sus objetivos, presentan un déficit operativo puesto que los ingresos procedentes de las actividades que desarrolla no permiten cubrir los costes y gastos incurridos.

El **Circuit Ricardo Tormo** cerró la temporada 2019 en el que la afluencia de público ha crecido un 17% con un índice de actividad del 89,04 por ciento de los días del año , que se mantiene estable respecto al 2018, y un total de **271.326 espectadores** que han pasado por las instalaciones del trazado valenciano.

El Gran Premio Motul de la Comunitat Valenciana, que un año más cerró la temporada de MotoGP, sumó un total de 99.212 aficionados el domingo de carrera

En la temporada 2019 de los 16 eventos ha destacado la celebración de la Copa del Mundo de MotoE con sus motos eléctricas y 1 carrera oficial de pilotos con discapacidad física en el marco del esSBK que organiza la Real federación de Motociclismo Española

El balance de actividad del Circuit es la cifra que indica el número de días en los que la pista Gran Premio cuenta con algún tipo de actividad. Desde entrenamientos de equipos de competición hasta grabaciones de anuncios publicitarios o presentaciones de nuevos modelos de coches y motos, además de las actividades complementarias organizadas por la Escuela de Conducción, la Escuela de Seguridad Vial y las escuelas de pilotos del Circuit, la Cuna de Campeones y la Fórmula de Campeones.

2. Bases de presentación de las cuentas anuales

a) Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Estas cuentas anuales han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la misma, que es el establecido en:

- El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, así como las modificaciones aprobadas por el Real Decreto 1159/2010.
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.

b) Imagen fiel

Las presentes cuentas anuales del ejercicio 2019 han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación y en particular, los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los flujos de efectivo habidos durante el correspondiente ejercicio. En particular, en la elaboración de las cuentas anuales se ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento, ya que, en opinión de los Administradores de la Sociedad no existen dudas significativas sobre la continuidad de la actividad de la misma al menos durante los próximos doce meses. Asimismo, los Administradores no han tomado, ni tienen en proyecto decisión alguna que pudiera alterar de forma significativa el valor contabilizado de los elementos de activo y pasivo, o el plazo en el que se realizarán los activos o se liquidarán los pasivos.

Estas cuentas anuales, que han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad, se someterán a la aprobación de su Accionista Único, estimándose que serán aprobadas sin ninguna modificación. **Por su parte, las cuentas anuales del ejercicio 2018 fueron aprobadas por su Accionista único el 12 de julio del 2019.**

c) Principios contables

Los principios y criterios contables aplicados para la elaboración de estas cuentas anuales son los que se resumen en la Nota 4 de esta memoria. No se han aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, los Administradores han formulado estas cuentas anuales teniendo en consideración la

totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales. No existe ningún principio contable que, siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

d) Responsabilidad de la información, aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

La información contenida en las presentes cuentas anuales es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad.

En la elaboración de estas cuentas anuales se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente estas estimaciones se refieren a:

- La vida útil de los activos intangibles y materiales (véanse Notas 4-a y 4-b).
- Las pérdidas por deterioro de determinados activos intangibles y materiales (véase Nota 4-c).
- El cálculo del deterioro de valor de los créditos por operaciones comerciales (véase Nota 4-e).
- La estimación de pasivos contingentes y provisiones (véase Nota 4-k).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio 2019, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en los próximos ejercicios, lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias futuras.

Situación financiero – patrimonial

La Sociedad ha incurrido en pérdidas significativas durante el presente ejercicio, lo que, junto con las pérdidas incurridas en ejercicios anteriores, ha afectado negativamente a su situación financiera y patrimonial.

A 31 de diciembre de 2019, el patrimonio neto de la sociedad se encuentra por debajo del 50 % del capital Social (48,31%). En el 2020 se deberá realizar la operación societaria correspondiente para reestablecer el equilibrio patrimonial.

Derivada de las pérdidas significativas, este factor podría poner en duda el seguimiento del principio contable de empresa en funcionamiento y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con la que figuran en el balance adjunto, que ha sido preparado asumiendo que tal actividad continuará, y, en consecuencia, la aplicación de los principios contables no va encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni a determinar el importe resultante en caso de liquidación.

La Generalitat Valenciana facilita el apoyo financiero imprescindible para garantizar el funcionamiento de la Sociedad y asegurar la realización de los activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance adjunto. El apoyo financiero de la Generalitat Valenciana se mantiene desde la constitución de la Sociedad mediante aportaciones al capital social para compensación de pérdidas, los créditos concedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y la prestación de avales para garantizar las deudas con entidades financieras.

La ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2020, establece una subvención de explotación por importe de 2.600.000 euros.

Los Administradores de la Sociedad consideran que la planificación financiera permitirá a la Sociedad cumplir con todos sus compromisos en los próximos ejercicios, así como estiman que la viabilidad financiera y patrimonial está asegurada en el próximo ejercicio, por lo que las presentes cuentas anuales han sido preparadas de acuerdo al principio de empresa en funcionamiento, que presupone que los activos y los pasivos se realizarán y liquidarán, respectivamente, en el curso normal de las operaciones.

e) Comparación de la información

La información contenida en estas cuentas anuales, referida al ejercicio 2019, se presenta a efectos comparativos con la información del ejercicio 2018.

f) Agrupación de partidas

Determinadas partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria.

g) Elementos recogidos en varias partidas

Destacamos los siguientes elementos recogidos en varias partidas del balance.

(Euros)	Diciembre 2019	Diciembre 2018
Deudas a largo plazo	7.813,30	7.813,30
Deudas a corto plazo	98.015,86	82.730,39
Deudas a largo plazo con empresas del grupo y asociadas	7.611.756,94	8.699.152,31
Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas	8.102.186,20	7.014.790,83

h) Cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2019 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2018.

i) Corrección de errores

En la elaboración de las presentes cuentas anuales no se ha identificado ningún error significativo que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2019.

3. Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2019, formulada por los Administradores de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de su Accionista Único, es su traspaso a resultados negativos de ejercicios anteriores.

4. Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales del ejercicio 2019, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

a) Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente se valora a su coste minorado por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado, calculadas conforme al criterio descrito en la Nota 4-c. Dichos activos se amortizan linealmente en función de su vida útil.

Propiedad industrial

En esta cuenta se registran los importes satisfechos para la adquisición de la propiedad o el derecho de uso de las diferentes manifestaciones de la misma, o por los gastos incurridos con motivo del registro de la desarrollada en la propia empresa.

Aplicaciones informáticas

Las aplicaciones informáticas se registran por los importes satisfechos para la adquisición de programas informáticos y se amortizan linealmente en cinco años. Los gastos de mantenimiento se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren.

b) Inmovilizado material

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valoran inicialmente al precio de adquisición o coste de producción y, posteriormente, se minoran por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, calculadas conforme al criterio descrito en la Nota 4-c.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

En este epígrafe se encuentran registradas las inversiones realizadas directamente por la Generalitat Valenciana en virtud de contratos en los cuales la Sociedad se ha subrogado, por el valor satisfecho por la Generalitat y comunicado a la Sociedad según escrito de fecha 20 de mayo de 1999, en el que se incluyen las obras de construcción de la primera fase del circuito de velocidad.

La Sociedad ha seguido el criterio de registrar las instalaciones y las obras del circuito correspondientes a los contratos en que se subrogó y a los firmados por la propia Sociedad como inmovilizado aun cuando se encuentran realizados sobre bienes propiedad de la Generalitat Valenciana. En este sentido queda pendiente la cesión de los terrenos propiedad de la Generalitat Valenciana y prevista en el artículo 5 del Decreto 128/1998.

La Sociedad amortiza su inmovilizado material siguiendo el método lineal, distribuyendo el coste de los activos entre los años de vida útil estimada en los respectivos bienes, según el siguiente detalle:

	Años de Vida Útil Estimada
Construcciones	50
Muros accesos y parking	20-33
Instalaciones técnicas	10-20
Pista circuito, capa de rodadura	25
Pista circuito, resto del firme	50
Pista circuito, gradas	50
Pista circuito, elementos accesorios	12,5
Paddock y helipuerto	33
Otras instalaciones	20
Equipos para procesos de información	4
Mobiliario	10
Elementos de transporte	8,3
Vehículos de competición	5

En el ejercicio 2005 la Sociedad modificó algunos porcentajes de amortización como consecuencia de la obtención de información adicional y de una mayor experiencia en la estimación de la vida útil de los elementos que componen su inmovilizado material. El detalle de los coeficientes modificados en dicho ejercicio fue el siguiente:

	Años de Vida Útil Estimada (Actual)	Años de Vida Útil Estimada (Anterior)
Construcciones	50	20
Muros accesos y parking	20-33	20
Pista circuito, capa de rodadura	25	12,5
Pista circuito, resto del firme	50	12,5
Pista circuito, gradas	50	12,5
Paddock y helipuerto	33	12,5

c) Deterioro de valor de los inmovilizados intangibles y materiales

En la fecha de cierre del ejercicio, la Sociedad revisa los importes en libros de sus activos materiales e intangibles para determinar si dichos activos han sufrido una pérdida por deterioro de valor. Si existe cualquier indicio, el importe recuperable del activo se calcula con el objeto de determinar el alcance de la pérdida por deterioro de valor (si la hubiera). En caso de que el activo no genere flujos de efectivo por sí mismo que sean independientes de otros activos, la Sociedad calcula el importe recuperable de la Unidad Generadora de Efectivo a la que pertenece el activo.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso.

En los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 los Administradores de la Sociedad no han identificado ningún indicio referente al deterioro de su inmovilizado material e intangible.

d) Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

Arrendamiento financiero

En las operaciones de arrendamiento financiero en las que la Sociedad actúa como arrendatario, se presenta el coste de los activos arrendados en el balance según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe. Dicho importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. La carga financiera total del contrato se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenga, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente se reconocen como gasto del ejercicio en que se incurren.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Arrendamiento operativo

Los arrendamientos de activos en los que el arrendador conserva efectivamente todos los riesgos y ventajas de la titularidad se clasifican como arrendamientos operativos.

Los ingresos y gastos derivados de los contratos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que se devengan.

Cualquier cobro o pago realizado al contratar un arrendamiento operativo, se tratará como un cobro o pago anticipado que se imputa a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se ceden o reciben los beneficios del activo arrendado.

e) Instrumentos financieros

Activos financieros

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican como préstamos y partidas a cobrar. Se trata de activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

Valoración inicial

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado.

En particular y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, si las hubiera, el criterio utilizado por la Sociedad es provisionar aquellas partidas, en función de un detalle de antigüedad de deudas y una estratificación previa del tipo de deuda cuyo retraso en el cobro supere los doce meses o previamente si se conoce la dificultad en su recuperación.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquéllos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados. Al 31 de diciembre

de 2019 y 2018 la Sociedad ha clasificado todos sus pasivos financieros a corto plazo como débitos y partidas a pagar.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

Los créditos no comerciales se clasifican como corrientes o no corrientes en función de si su vencimiento es anterior o posterior a un año desde la fecha del balance. Estos créditos se registran por el importe entregado y la diferencia entre este importe y su valor razonable, en su caso, se contabiliza en la cuenta de pérdidas y ganancias. En cualquier caso, los intereses se imputan a resultados cada ejercicio siguiendo un criterio financiero.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

Instrumentos de patrimonio

Un instrumento de patrimonio representa una participación residual en el patrimonio de la Sociedad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los instrumentos de capital emitidos por la Sociedad se registran en el patrimonio neto por el importe recibido, neto de los gastos de emisión.

f) Existencias

Las existencias se valoran a su precio de adquisición, coste de producción o valor neto realizable, el menor. Los descuentos comerciales, las rebajas obtenidas, otras partidas similares y los intereses incorporados al nominal de los débitos se deducen en la determinación del precio de adquisición. Se incluyen como menor precio los descuentos por pronto pago, figuren o no en factura.

En la asignación de valor a sus inventarios la Sociedad utiliza el método del precio medio ponderado (PMP).

La Sociedad efectúa las oportunas correcciones valorativas, reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando el valor neto realizable de las existencias es inferior a su precio de adquisición.

g) Impuesto sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Éstos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

h) Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

El reconocimiento de los ingresos por ventas se produce en el momento en que se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del bien vendido, no manteniendo la gestión corriente sobre dicho bien, ni reteniendo el control efectivo sobre el mismo.

El reconocimiento de los ingresos por prestación de servicios se produce considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de balance, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.

Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del accionista a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias.

i) Subvenciones, donaciones y legados

Para la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos la Sociedad sigue los criterios siguientes:

- a) Subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables: se valoran por el valor razonable del importe o el bien concedido, en función de si son de carácter monetario o no, y se imputan a resultados en proporción a la dotación a la amortización efectuada en el periodo para los elementos subvencionados o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o corrección valorativa por deterioro, con excepción de las recibidas de socios o propietarios que se registran directamente en los fondos propios y no constituyen ingreso alguno.

El registro de las subvenciones, donaciones y legados de capital no reintegrables de terceros requeriría la contabilización de un ajuste por el efecto impositivo pendiente de imputar a resultados pero en la medida que la Sociedad no espera tributar por la tipología de actividad que tiene asignada en su objeto social, este impuesto diferido no ha sido reconocido en las presentes cuentas anuales.

- b) Subvenciones de carácter reintegrables: mientras tienen el carácter de reintegrables se contabilizan como pasivos.
- c) Subvenciones de explotación: se abonan a resultados en el momento en que se conceden excepto si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios. Si se conceden para financiar gastos específicos, la imputación se realizará a medida que se devenguen los gastos financiados.

Durante el ejercicio 2019 se ha imputado a ingresos un importe de 2.616.382,20 euros, cuya composición es la siguiente:

La cantidad de 2.610.000 euros se corresponde con la Subvención recibida de la Generalitat Valenciana específicamente para gastos de formación deportiva y gastos de funcionamiento de la sociedad, por importes de 610.000 euros y 2.000.000 euros respectivamente. . La subvención recibida en el ejercicio 2019 está pendiente de cobro en 804.414,11 a cierre del ejercicio.

El IVACE nos concede una subvención de 3.801,20 € por la instalación de puntos de recarga eléctrica de vehículos, que está pendiente de cobro a cierre ejercicio

En el 2019 no recibimos ninguna subvención de la Diputación de Valencia para las ayudas dirigidas a la formación deportiva de pilotos de motociclismo y automovilismo, que en 2018 fueron de 517.087,20. Esta subvención está pendiente de cobro en su totalidad a cierre del ejercicio.

La Federación Valenciana de motociclismo ha concedido una subvención por importe de 2.581 €, este importe ha sido cobrado en el 2019. (1.804 euros en el 2018).

La ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2020 establece una subvención de explotación por importe de 2.600.000 euros.

- d) Las aportaciones recibidas de la Administración concedente actuando en su condición de socio, se contabilizarán directamente en el Patrimonio Neto, en los siguientes casos:
- Transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de actividades que realiza, aun cuando una parte de las actividades desarrolladas sean actividades de interés público o general, siempre que éstas no hayan recibido una financiación individualizada.
 - Transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.
 - Transferencias genéricas que se destinen a financiar inmovilizado, aún en el caso de que una vez que entre en funcionamiento dicho inmovilizado se utilice total o parcialmente para realizar actividades o prestar servicios de interés público o general.
 - Transferencias para financiar gastos específicos o inusuales no afectados específicamente a una actividad.

j) Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional utilizada por la Sociedad es el euro. Consecuentemente, las operaciones en otras divisas distintas del euro se consideran denominadas en moneda extranjera y se registran según los tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones.

Al cierre del ejercicio, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se convierten aplicando el tipo de cambio en la fecha del balance. Los beneficios o pérdidas puestos de manifiesto se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se producen.

k) Provisiones y contingencias

En la preparación de las presentes cuentas anuales, los Administradores de la Sociedad han diferenciado entre:

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

l) Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido y se comunican de manera apropiada. En opinión de los Administradores de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2019 y 2018 no existen razones que hagan necesaria la contabilización de ninguna provisión por este concepto.

m) Combinaciones de negocios

Las combinaciones de negocios se contabilizan aplicando el método de adquisición para lo cual se determina la fecha de adquisición y se calcula el coste de la combinación, registrándose los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a su valor razonable referido a dicha fecha.

El fondo de comercio o la diferencia negativa de la combinación se determina por diferencia entre los valores razonables de los activos adquiridos y pasivos asumidos registrados y el coste de la combinación, todo ello referido a la fecha de adquisición.

El coste de la combinación se determina por la agregación de:

- Los valores razonables en la fecha de adquisición de los activos cedidos, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos.
- El valor razonable de cualquier contraprestación contingente que depende de eventos futuros o del cumplimiento de condiciones predeterminadas.

No forman parte del coste de la combinación los gastos relacionados con la emisión de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los elementos adquiridos.

Asimismo, tampoco forman parte del coste de la combinación los honorarios abonados a asesores legales u otros profesionales que hayan intervenido en la combinación ni por supuesto los gastos generados internamente por estos conceptos. Dichos importes se imputan directamente en la cuenta de resultados.

En el supuesto excepcional de que surja una diferencia negativa en la combinación ésta se imputa a la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso.

Si en la fecha de cierre del ejercicio en que se produce la combinación no pueden concluirse los procesos de valoración necesarios para aplicar el método de adquisición descrito anteriormente, esta contabilización se considera provisional, pudiéndose ajustar dichos valores provisionales en el período necesario para obtener la información requerida que en ningún caso será superior a un año. Los efectos de los ajustes realizados en este período se contabilizan retroactivamente modificando la información comparativa si fuera necesario.

Los cambios posteriores en el valor razonable de la contraprestación contingente se ajustan contra resultados, salvo que dicha contraprestación haya sido clasificada como patrimonio en cuyo caso los cambios posteriores en su valor razonable no se reconocen.

n) Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.

o) Partidas corrientes y no corrientes

Se consideran activos corrientes aquellos vinculados al ciclo normal de explotación que con carácter general se considera de un año, también aquellos otros activos cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera que se produzca en el corto plazo desde la fecha de cierre del ejercicio, los activos financieros mantenidos para negociar, con la excepción de los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior al año y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes. Los activos que no cumplen estos requisitos se califican como no corrientes.

Del mismo modo, son pasivos corrientes los vinculados al ciclo normal de explotación, los pasivos financieros mantenidos para negociar, con la excepción de los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior al año y en general todas las obligaciones cuya vencimiento o extinción se producirá en el corto plazo. En caso contrario, se clasifican como no corrientes.

5. Inmovilizado intangible

El movimiento habido en el capítulo de inmovilizado intangible del balance en los ejercicios 2019 y 2018, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe, ha sido el siguiente:

EJERCICIO 2019

	Euros			
	Saldo Inicial	Adiciones/ Dotaciones	Retiros	Saldo Final
Coste:				
Propiedad Industrial	55.607,12	0,00		55.607,12
Aplicaciones informáticas	215.073,31	18.307,71		233.381,02
	270.680,43	18.307,71	0,00	288.988,14
Amortización acumulada:				
A. Propiedad Industrial	(55.528,18)			(55.528,18)
A. Aplicaciones informáticas	(195.321,05)	(6.264,06)		(201.585,11)
	(250.849,23)	(6.264,06)	0,00	(257.113,29)
Neto	19.831,20	12.043,65		31.874,85

EJERCICIO 2018

	Euros			
	Saldo Inicial	Adiciones/ Dotaciones	Retiros	Saldo Final
Coste:				
Propiedad Industrial	55.607,12			55.607,12
Aplicaciones informáticas	209.573,31	5.500,00		215.073,31
	265.180,43	5.500,00	0,00	270.680,43
Amortización acumulada:				
A. Propiedad Industrial	(55.528,18)			(55.528,18)
A. Aplicaciones informáticas	(189.212,93)	(6.108,12)		(195.321,05)
	(244.741,11)	(6.108,12)	0,00	(250.849,23)
Neto	20.439,32			19.831,20

Los elementos totalmente amortizados del inmovilizado intangible a 31/12/2019 y 31/12/2018 ascienden a la cantidad de 257.113,29 y 250.849,23, respectivamente.

6. Inmovilizado material.

El movimiento habido en el capítulo de inmovilizado material del balance en los ejercicios 2018 y 2017, así como la información más significativa que afecta a este epígrafe, ha sido el siguiente:

EJERCICIO 2019

	Euros			
	Saldo Inicial	Adiciones/ Dotaciones	Retiros	Saldo Final
Coste:				
Terrenos	3.411.068,02	2.607.158,00	2.176.257,18	3.841.968,84
Construcciones	20.921.598,79	0,00	0,00	20.921.598,79
Instalaciones técnicas y maquinaria	25.937.544,64	9.949,38	0,00	25.947.494,02
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	30.841.395,87	144.301,85	0,00	30.985.697,72
Otro inmovilizado	2.869.599,31	135.995,82	0,00	3.005.595,13
Inmovilizado en curso	0,00	60.804,70	25.941,06	34.863,64
	83.981.206,63	2.958.209,75	2.202.198,24	84.737.218,14
Amortización acumulada:				
A. Construcciones	(11.275.719,34)	(508.724,04)	0,00	(11.784.443,38)
A. Instalaciones técnicas y maquinaria	(21.197.390,34)	(617.102,89)	0,00	(21.814.493,23)
A. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	(20.530.503,21)	(700.978,89)	13.390,00	(21.218.092,10)
A. Otro inmovilizado	(2.319.037,81)	(136.005,54)	0,00	(2.455.043,35)
	(55.322.650,70)	(1.962.811,36)	13.390,00	(57.272.072,06)
Neto	28.658.555,93	995.398,39	2.215.588,24	27.465.146,08

EJERCICIO 2018

	Euros			
	Saldo Inicial	Adiciones/ Dotaciones	Retiros/ Traspasos	Saldo Final
Coste:				
Terrenos	3.411.068,02	0,00	0,00	3.411.068,02
Construcciones	20.909.016,83		12.581,96	20.921.598,79
Instalaciones técnicas y maquinaria	25.925.829,64	0,00	11.715,00	25.937.544,64
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	30.668.048,08	75.469,81	97.877,98	30.841.395,87
Otro inmovilizado	2.667.854,26	201.745,05	0,00	2.869.599,31
Inmovilizado en curso	15.602,55	106.572,37	(122.174,92)	0,00
	83.597.419,38	383.787,23	0,02	83.981.206,63
Amortización acumulada:				
A. Construcciones	(10.769.511,70)	(506.207,64)	0,00	(11.275.719,34)
A. Instalaciones técnicas y maquinaria	(20.322.822,37)	(874.567,97)	0,00	(21.197.390,34)
A. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	(19.587.150,05)	(943.353,16)	0,00	(20.530.503,21)
A. Otro inmovilizado	(2.223.452,42)	(95.585,39)	0,00	(2.319.037,81)
	(52.902.936,54)	(2.419.714,16)	0,00	(55.322.650,70)
Neto	30.694.482,84			28.658.555,93

Los distintos capítulos del inmovilizado material recogen fundamentalmente, el coste de las inversiones realizadas por la Sociedad en la construcción del circuito de velocidad.

Los terrenos sobre los que la Sociedad ha construido el circuito de velocidad son propiedad de la Generalitat Valenciana, no habiéndose formalizado cesión alguna al respecto a fecha actual, siendo los accesos y terrenos adyacentes al circuito propiedad de la Sociedad.

Los terrenos propiedad de la Generalitat Valenciana fueron adquiridos por ésta mediante expediente de expropiación. Según escrito de fecha 8 de febrero de 2000 de la Dirección General del Deporte de la Generalitat

Valenciana, este expediente de expropiación debe finalizarlo la Sociedad. Aunque el citado expediente no ha sido finalizado a la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales, los Administradores de la Sociedad y sus asesores jurídicos entienden que no se derivará en la gestión de su finalización coste alguno para lamisma.

Los elementos registrados por la Sociedad como consecuencia de la subrogación de los contratos de construcción del circuito de velocidad firmados por la Generalitat Valenciana y pagados por aquélla son lossiguientes:

	Euros					
	2019			2018		
	Pista circuito	Muro de boxes	Canalizaciones	Pista circuito	Muro de boxes	Canalizaciones
Coste	623.663	81.761	216.965	623.663	81.761	216.965
Amortización acumulada	-623.663	-59.172	-216.965	-616.847	-56.719	-211.258
	0	22.589	0	6.816	25.042	5.707

Los elementos registrados por la Sociedad y pagados por la Generalitat Valenciana correspondientes a la primera fase de construcción del circuito de velocidad son los siguientes:

	Euros					
	2019			2018		
	Pista circuito	Muro de boxes	Canalizaciones	Pista circuito	Muro de boxes	Canalizaciones
Coste	2.884.055	378.264	1.003.779	2.884.055	378.264	1.003.779
Amortización acumulada	-2.884.055	-275.533	-1.003.779	-2.884.055	-264.185	-1.003.779
	0	102.731	0	0	114.079	0

El saldo pendiente de imputar a resultados a 31 de diciembre de 2019 y 2018 correspondiente a la cesión gratuita de esta obra se encuentra registrado en el epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados de capital" (véase Nota 8).

Al cierre de los ejercicios 2019 y 2018 la Sociedad tenía elementos del inmovilizado material, registrados en el epígrafe de "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material" totalmente amortizados que seguían en uso, por importe de 30.639.807,79 y 24.049.882,49 euros, respectivamente

7. Activos financieros

La conciliación entre los importes que se consideran activos financieros y los importes presentados en el "Activo" del balance a 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:

	Activos		
	Largo plazo	Corto Plazo	Total
	Dic. 2019	Dic. 2019	Dic. 2019
Inversiones financieras	7.152,41	25.756,40	32.908,81
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	--	1.604.968,24	1.604.968,24
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	--	4.610.091,53	4.610.091,53
Total activos financieros	7.152,41	6.240.816,17	6.247.968,58

La conciliación entre los importes que se consideran activos financieros y los importes presentados en el "Activo" del balance a 31 de diciembre de 2018 es la siguiente:

	Activos		
	Largo plazo	Corto Plazo	Total
	Dic. 2018	Dic. 2018	Dic. 2018
Inversiones financieras	7.152,41	25.106,40	32.258,81
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	--	1.158.997,88	1.158.997,88
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	--	7.026.967,19	7.026.967,19
Total activos financieros	7.152,41	8.211.071,47	8.218.223,88

Valor en libros de los activos financieros

El valor en libros de los instrumentos financieros del activo del balance de la Sociedad, sin considerar el efectivo y otros activos equivalente, clasificados por categorías, es la que se muestra a continuación:

CATEGORIAS	Largo Plazo					
	CLASES					
	Instrumentos de Patrimonio		Créditos, derivados y otros		TOTAL	
	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018
Activos a Valor Razonable con cambios en P y G						
- Mantenidos para negociar	--	--	--	--	--	--
Activos disponibles para la venta						
- Valorados a valor razonable	--	--	--	--	--	--
Préstamos y partidas a cobrar	--	--	7.152,41	7.152,41	7.152,41	7.152,41
Total no corriente	--	--	7.152,41	7.152,41	7.152,41	7.152,41

CATEGORIAS	Corto Plazo					
	CLASES					
	Instrumentos de Patrimonio		Créditos, derivados y otros		TOTAL	
	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018
Activos a Valor Razonable con cambios en P y G						
- Mantenidos para negociar	--	--	--	--	--	--
Activos disponibles para la venta						
- Valorados a valor razonable	--	--	--	--	--	--
Préstamos y partidas a cobrar	--	--	6.240.816,53	4.590.982,77	6.240.816,53	4.590.982,77
Total corriente	--	--	6.240.816,53	4.590.982,77	6.240.816,53	4.590.982,77

La composición de este epígrafe al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Clientes	3.560.979,45	3.051.864,84
Otros deudores	60.865,26	44.714,72
Provisión deterioro	-2.017.431,34	-1.967.838,32
	1.604.413,37	1.128.741,24

En la cuenta provisión por deterioro, se encuentran los clientes de dudoso cobro, clientes vencidos pendientes de cobro, a su vez en el ejercicio 2019 la sociedad ha incrementado la dotación a la provisión por insolvencias.

El análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito es el siguiente:

	Créditos, derivados y otros	TOTAL
	Corto plazo	Corto plazo
Pérdida por deterioro al inicio del ejercicio 2018	1.936.089,79 €	1.936.089,79 €
(+) Corrección valorativa por deterioro	111.917,64 €	111.917,64 €
(-) Reversión del deterioro	80.169,11 €	80.169,11 €
(-) Salidas y reducciones	0,00 €	0,00 €
Pérdida por deterioro al final del ejercicio 2018	1.967.838,32 €	1.967.838,32 €
(+) Corrección valorativa por deterioro	175.973,20 €	175.973,20 €
(-) Reversión del deterioro	126.380,18 €	126.380,18 €
(-) Salidas y reducciones	0,00 €	0,00 €
Pérdida por deterioro a 31/12/2019	2.017.431,34 €	2.017.431,34 €

8. Patrimonio neto y fondos propios

A 31 de diciembre del 2018 el patrimonio neto de la sociedad ascendía a 19.131.571,60 euros, siendo su capital social de 28.280.961,80 euros.

A 31 de diciembre del 2019 el patrimonio neto de la sociedad asciende a 13.661.257,07 euros, siendo su capital de 28.280.961,80 euros.

La sociedad no ha recibido durante el 2018 y 2019 ningún importe correspondiente a ampliación de capital.

A 31 de diciembre de 2019, el patrimonio neto de la sociedad se encuentra por debajo del 50 % del capital Social (48,31%). En el 2020 se deberá realizar la operación societaria correspondiente para reestablecer el equilibrio patrimonial.

Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Subvenciones de capital

La información sobre las subvenciones de capital recibidas por la Sociedad, así como de los resultados imputados a las cuentas de pérdidas y ganancias, procedentes de las mismas, durante los ejercicios 2019 y 2018 es la siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Saldo inicial	2.105.904,76	2.417.906,93
Imputación de subvenciones de inmovilizado	-180.902,04	-384.010,86
Exceso imputación 2018		72.008,69
Saldo final	1.925.002,72	2.105.904,76

El detalle de las subvenciones de capital, junto con el importe pendiente de imputar a resultados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es el siguiente:

Organismo Concedente	Año de Concesión	Importe Concedido	Euros	
			Importe pendiente 31.12.19	Importe pendiente 31.12.18
Generalitat Valenciana	1998	5.959.035	850.966,37	903.351
Generalitat Valenciana	2000	901.518	270.455,45	313.900
Generalitat Valenciana	2001	2.103.542	0	0
Generalitat Valenciana	2008	5.000.000	803.580,18	888.653
Exceso imputación 2015 subvención GV				
Exceso imputación 2017 subvención GV	-	-		
		13.964.095	1.925.002	2.105.904

Al cierre de los ejercicios 2019 y 2018 los Administradores de la Sociedad consideran que se había cumplido con todos los requisitos necesarios para la percepción y disfrute de las subvenciones detalladas anteriormente.

9. Provisiones a largo plazo.

La sociedad no ha realizado provisiones a largo plazo por no existir contingencias que así lo requieran..

10. Pasivos financieros

La conciliación entre los importes que se consideran pasivos financieros y los importes presentados en el "Pasivo" del balance intermedio a 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:

	Pasivos		
	Largo plazo	Corto Plazo	Total
	Dic. 2019	Dic. 2019	Dic. 2019
Deudas	7.813,30	98.015,86	105.829,16
Deudas con empresas del grupo y asociadas	7.611.756,94	8.102.186,20	15.713.943,14
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		5.595.342,57	5.595.342,57
Total pasivos financieros	7.619.570,24	13.795.544,63	21.415.114,87

La conciliación entre los importes que se consideran pasivos financieros y los importes presentados en el "Pasivo" del balance a 31 de diciembre de 2018 fue la siguiente:

	Pasivos		
	Largo plazo	Corto Plazo	Total
	Dic. 2018	Dic. 2018	Dic. 2018
Deudas	7.813,30	82.730,39	90.543,69
Deudas con empresas del grupo y asociadas	8.699.152,31	7.014.790,83	15.713.943,14
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	--	5.165.179,16	5.165.179,16
Total pasivos financieros	8.706.965,61	12.262.700,38	20.969.665,99

Valor en libros de los pasivos financieros

El valor en libros de cada una de las categorías de pasivos financieros establecidas en la norma de registro y valoración novena del PGC es el siguiente:

CATEGORIAS	Largo plazo					
	CLASES					
	Deudas con entidades de crédito		Derivados y otros		TOTAL	
	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018
Débitos y partidas a pagar	--	--	7.619.570,24	8.706.965,61	7.619.570,24	8.706.965,61
Total no corriente	--	--	7.619.570,24	8.706.965,61	7.619.570,24	8.706.965,61

	Corto plazo	
	CLASES	

CATEGORIAS	Deudas con entidades de crédito		Derivados y otros		TOTAL	
	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018	Dic. 2019	Dic. 2018
Débitos y partidas a pagar	---	---	13.795.544,63	12.262.700,38	13.795.544,63	12.262.700,38
Total corriente	---	---	13.795.544,63	12.262.700,38	13.795.544,63	12.262.700,38

Deudas con entidades de crédito

La composición de las deudas con acreedores financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, de acuerdo con sus vencimientos, es la siguiente:

EJERCICIO 2019

	Euros			
	Corto Plazo	2021	2022	Largo Plazo
Arrendamiento financiero	0,00	0,00		0,00
Pólizas de crédito	0,00			0,00
Deudas por intereses	0,00			0,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

EJERCICIO 2018

	Euros			
	Corto Plazo	2020	2021	Largo Plazo
Arrendamiento financiero	0,00	0,00		0,00
Pólizas de crédito	0,00			0,00
Deudas por intereses	0,00			0,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

Otros pasivos financieros

La composición del epígrafe "Otros pasivos financieros" al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

Otros pasivos financieros largo plazo.	Euros	
	2019	2018
Generalitat Valenciana Ampliación de capital en curso Instituto Valenciana Finanzas (IVF) Otros pasivos lp	7.813,16	7.813,16
Total	7.813,16	7.813,16

Otros pasivos financieros corto plazo	Euros	
	2019	2018
Generalitat Valenciana Ampliación de capital en curso Instituto Valenciana Finanzas (IVF) Otros pasivos cp	98.016,73	82.731,26
Total	98.016,73	82.731,26

Deudas con empresas del grupo y asociadas.

La composición del epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas" al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

Deudas a largo plazo con empresas del grupo y asociadas.	Euros	
	2019	2018
Generalitat Valenciana deuda lp	7.611.756,94	8.699.152,31
Total	7.611.756,94	8.699.152,31

Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas.	Euros	
	2019	2018

Generalitat Valenciana deuda cp	8.102.186,20	7.014.790,83
Total	8.102.186,20	7.014.790,83

Tanto el epígrafe “Deudas a largo plazo con empresas del grupo y asociadas” por importe de 7.611.756,94 euros, como el epígrafe “Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas” por importe de 8.102.186,20 euros, se reflejan los pasivos pendientes adeudados a la Generalitat Valenciana.

Dichas cantidades son las derivadas de créditos subrogados y pagos realizados con cargo al mecanismo de financiación puesto en marcha por el estado, después de la aplicación del acuerdo del Consell de fecha 28 de julio de 2017, así como las derivadas de la inclusión en el mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas (FLA) 2017.

En dicho acuerdo y tal como se exponía en la memoria del 2017, con motivo de reestablecer el equilibrio patrimonial, se acordó la aportación a fondos propios del Circuit de una parte de la deuda que mantenía la sociedad con la Generalitat destinados a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores y reservas negativas a 31 de diciembre de 2016 por un importe total de 21.249.955,58 euros, manteniéndose las condiciones del resto de la cuenta acreedora que no era objeto de dicha aportación.

En el ejercicio 2019 no ha habido ningún incremento de deuda correspondiente a estas partidas, siendo el único movimiento la reclasificación correspondiente a su vencimiento.

Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la dirección de la sociedad, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

Riesgo de crédito

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel de solvencia.

Riesgo de liquidez

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance. Tal y como se indica en la Nota 2-d de la presente memoria la Sociedad, hasta el ejercicio 2017 la sociedad ha recibido apoyo financiero recurrentemente de su Accionista Único para llevar a cabo su actividad. En los dos últimos ejercicios, no se ha recibido ninguna ampliación

de capital y en el ejercicio 2019 la liquidez de la empresa se ha visto cubierta por una operación excepcional de las ventas de parcelas

Riesgo de tipos de interés

La Sociedad mantiene la totalidad de su deuda financiera referenciada a tipos de interés variables.

11. Administraciones Públicas y situación fiscal

Saldos con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos con las Administraciones Públicas es la siguiente:

	Euros			
	2019		2018	
	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Activo Corriente	Pasivo Corriente
Hacienda Pública-				
Deudora por Impuesto sobre sociedades		0,01	0,36	
Impuesto sobre el Valor Añadido	1.045.381,15		1.448.596,19	
Subvenciones concedidas	1.343.149,88		3.144.934,20	
Otros tributos.	0		0,00	
Retenciones y pagos a cuenta	22.352,45		18.955,65	
Acreedora por retenciones practicadas		33.305,17		33.362,79
Organismos de la Seguridad Social		23.834,06		24.707,94
Total	2.410.882,04	57.139,24	4.612.486,40	58.070,73

Conciliación entre el resultado contable y la base imponible fiscal

El Impuesto sobre Sociedades del ejercicio se calcula en base al resultado contable, obtenido por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no necesariamente ha de coincidir con el resultado fiscal, entendido éste como la base imponible del citado impuesto. La conciliación entre el resultado contable de los ejercicios 2019 y 2018 y la base imponible fiscal del Impuesto sobre Sociedades, es la siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Resultado antes de impuestos del ejercicio	-5.180.999,24	-5.286.272,20
Base imponible (resultado fiscal)	-5.180.999,24	-5.286.272,20

Las bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente al cierre del ejercicio, son las siguientes:

Año de Origen	Euros 2018
1999	4.256.919
2000	11.114.204
2001	10.475.037
2002	9.240.295
2003	9.235.165
2004	8.902.338
2005	6.565.249
2006	9.223.633
2007	9.514.438
2008	12.059.339
2009	7.896.469
2010	8.069.710
2011	13.497.600
2012	46.494.906
2013	8.089.182
2014	4.585.839
2015	5.662.088
2016	5.121.254
2017	5.682.441
2018	5.286.272
2019	5.180.999
Total	206.153.379

De acuerdo con la legislación vigente, las pérdidas fiscales de un ejercicio pueden compensarse a efectos impositivos con los beneficios de los dieciocho ejercicios siguientes. Sin embargo, el importe final a compensar por dichas pérdidas fiscales pudiera ser modificado como consecuencia de la comprobación de los ejercicios en que se produjeron.

La Sociedad no ha registrado al 31 de diciembre de 2019 y 2018 los activos por impuestos diferidos en el balance por considerar los Administradores que, conforme a la mejor estimación sobre los resultados futuros de la misma, incluyendo determinadas actuaciones de planificación fiscal, es probable que dichos activos no sean recuperados.

Conciliación entre resultado contable e ingreso por Impuesto sobre Sociedades

El resultado contable no incluye ingreso por Impuesto sobre Sociedades como consecuencia de que la Sociedad no ha registrado al 31 de diciembre de 2019 y 2018 los activos por impuestos diferidos devengados.

Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción. Al cierre del ejercicio la Sociedad tiene pendientes de inspección fiscal los cinco últimos ejercicios en relación con sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y los cuatro últimos ejercicios para el resto de los impuestos que le son de aplicación. Los Administradores de la Sociedad consideran que se han practicado adecuadamente las liquidaciones de los mencionados impuestos, por lo que, aún en caso de que surgieran discrepancias en la interpretación normativa vigente por el tratamiento fiscal otorgado a las operaciones, los eventuales pasivos resultantes, en caso de materializarse, no afectarían de manera significativa a las presentes cuentas anuales.

12. Ingresos y gastos.

a) Importe neto de la cifra de negocios

La distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a los ejercicios 2019 y 2018, por categorías de actividades es la siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Ingresos por venta de entradas	4.540.963,31	4.901.907,73
Ingresos por prestaciones de servicios	1.983.624,99	1.614.241,13
Ingresos por alquiler pista	3.046.967,52	2.767.797,69
Ingresos por vip club	537.345,40	493.479,84
Ingresos por patrocinio	473.275,11	462.893,35
Otros ingresos	980.094,28	868.284,96
Total	11.562.270,61	11.108.604,70

b) Aprovisionamientos

El detalle del epígrafe "Aprovisionamientos" de las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2019 y 2018 adjuntas, es el siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Trabajos realizados por otras empresas	1.695.485,37	1.590.572,21

Compras de mercaderías	17.210,96	33.746,65
Variación de existencias	9.894,92	-6.638,69
Total	1.722.591,25	1.617.680,17

El detalle de los aprovisionamientos efectuados por la Sociedad durante los ejercicios 2019 y 2018, corresponde, prácticamente en su totalidad, a consumos realizados en territorio nacional.

c) Gastos de personal

El detalle del epígrafe "Gastos de personal" de las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2019 y 2018 adjuntas, es el siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Sueldos y salarios	799.888,16	824.516,40
Indemnizaciones	0,00	0,00
Seguridad Social a cargo de la empresa	232.460,14	257.952,31
Otros gastos sociales	0,00	0,00
	1.032.348,30	1.067.762,51

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2019 y 2018, coincidente con la distribución por género al término de dichos ejercicios, detallado por categorías profesionales, es el siguiente:

	2019			2018		
	Empleados	Empleadas	Total	Empleados	Empleadas	Total
Alta dirección	1	0	1	1	0	1
Directores						
Otros empleados	10	10	20	11	10	21
	11	10	21	12	10	22

d) Servicios exteriores

El detalle del epígrafe "Servicios exteriores" de las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2019 y 2018 adjuntas, es el siguiente:

	Euros	
	2019	2018
Arrendamientos y cánones	9.010.746,47	8.573.712,80
Reparación y conservación	1.037.987,13	814.262,95
Primas de seguros	200.106,72	171.169,57
Transportes	22.326,17	27.970,80
Otros servicios	3.014.520,48	2.655.427,39
Servicios profesionales independientes	1.182.795,99	869.026,99
Suministros	323.659,44	305.609,48
Publicidad y propaganda	151.916,21	267.463,99
Servicios bancarios	89.990,20	125.371,20
	15.034.048,81	13.810.015,17

El epígrafe "Arrendamientos y cánones" incluye, fundamentalmente, los derechos para la organización y celebración en 2019 del Gran Premio de Motociclismo de la Comunidad Valenciana.

e) Honorarios de auditoría

Los honorarios relativos a servicios de auditoría financiera del ejercicio 2019 y 2018 fueron satisfechos por la Intervención General de la Generalitat Valenciana.

13. Otra información

Los miembros del Órgano de Administración, durante los ejercicios 2019 (tres hombres y seis mujeres) 2018 (cuatro hombres y dos mujeres) no han recibido retribución alguna por razón de su cargo ni por ningún otro concepto.

El total de remuneraciones satisfechas al personal de la Alta Dirección de la Sociedad durante los ejercicios 2019 y 2018 ascendió a 58.861,08 euros y 57.423,80 euros, respectivamente.

La Sociedad no tiene concedidos anticipos o créditos a los miembros de su Consejo de Administración ni de su Alta Dirección, ni tiene contraída obligación alguna respecto a los mismos en materia de pensiones y seguros de vida.

Información en relación con situaciones de conflicto de intereses por parte de los Administradores

Al cierre del ejercicio 2019 los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como determinadas personas vinculadas a los mismos según se define en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no han mantenido participaciones en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, que de acuerdo con sus estatutos es “la organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de las actividades deportivas que se correspondan con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana”, ni ejercen cargos o funciones de responsabilidad en sociedades de dichas características.

Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. “Deber de información” de la Ley 15/2010, de 5 de julio

A continuación se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio en relación a los pagos realizados y pendientes de pago durante los ejercicios 2019 y 2018:

	2019		2018	
	Importe	%	Importe	%
Pagos realizados dentro del plazo máximo legal	14.761.579	90,97	5.388.366	62,12
Resto	1.464.452	9,03	3.285.675	37,88
Total pagos del ejercicio	16.226.031	100	8.674.041	100
PMPE (días) de pagos	8,98		21,52	
Aplazamientos que a fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal	0		6.432	

Los datos expuestos en el cuadro anterior sobre pagos a proveedores hacen referencia a aquellos que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluyen los datos relativos a la partida "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance.

El plazo medio ponderado excedido (PMPE) de pagos se ha calculado como el cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos de cada uno de los pagos a proveedores realizados en el ejercicio con un aplazamiento superior al respectivo plazo legal de pago y el número de días de aplazamiento excedido del respectivo plazo, y en el denominador por el importe total de los pagos realizados en el ejercicio con un aplazamiento superior al plazo legal de pago.

El plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad en el ejercicio 2019 según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ha sido 30 días.

Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2015, las sociedades mercantiles incluirán una nota en la memoria conteniendo la siguiente información:

	2019	2018
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	13,15	27,44
Ratio de las operaciones pagadas	5,41	27,46
Ratio de las operaciones pendientes de pago	23,17	26,61
	Importe (euros)	Importe (euros)
Total pagos realizados	16.226.032	8.674.041.
Total pagos pendientes	3.771.364	6.119

Compromisos con terceros

La Sociedad al 31 de diciembre de 2019 tiene compromisos adquiridos correspondientes al Mundial de Motociclismo por importes de:

.

Años	Importes €
2020	7.934.766
2021	8.172.809
total	16.107.575

La cantidad correspondiente al 2019 asciende a la cantidad de 7.703.656 €.

A dichas cantidades hay que añadirle el impuesto correspondiente.

Hechos Posteriores

No han acontecido hechos desde la fecha de cierre hasta la formulación de las cuentas anuales que por su especial relevancia, sean susceptibles de divulgación en la memoria, salvo el mencionado en el siguiente párrafo.

En referencia al Contrato de Promotor FIM Road Racing World Championship Grand Prix firmado el 20 de septiembre de 2016 entre Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. y Dorna Sports S.L, empresa organizadora del mundial, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2021 y de acuerdo a las conversaciones mantenidas se prorrogará con las siguientes condiciones:

1. Plazo: el **Contrato** se prorrogará por plazo de 5 años, es decir desde 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2026.
2. Durante la vigencia del **Contrato**, **Dorna** se obliga a que al menos en tres (3) de los cinco (5) años se celebre un **Gran Premio de la Comunitat Valenciana**. **Dorna** se compromete a incluir el **Gran Premio de la Comunitat Valenciana** en el calendario del **Campeonato de MotoGP** 2022 por lo que como mínimo hasta ese año, el Circuit Ricardo Tormo contará con Gran Premio. Lo anterior debe ser interpretado en el sentido de que tres (3) será el número mínimo de **Grandes Premio de la Comunitat Valenciana** a celebrar en el **Circuito** durante la vigencia del nuevo contrato si bien **Dorna** podrá aumentar dicho número a cuatro o hasta un máximo de cinco y el **Promotor** vendrá obligado a organizar y promover dicho número de **Grandes Premios de la Comunitat Valenciana** de acuerdo con el **Contrato** en caso de que **Dorna** así lo requiera.
3. El contrato fija asimismo que las temporadas en que se celebre el **Gran Premio de la Comunitat Valenciana** éste será el último **Gran Premio** de la Temporada.
4. La contraprestación a pagar por el **Circuit** a Dorna ascenderá a la cantidad que sea pagadera para el **Gran Premio de la Comunitat Valenciana** del año 2021 incrementada para cada año en el que se celebre **Gran Premio de la Comunitat Valenciana** en el Circuito un 3% respecto a la cantidad devengada y pagada el ultimo año anterior en el que se hubiera celebrado **Gran Premio de la Comunitat Valenciana**.
5. Se prevee que el presente acuerdo sea aprobado por el consejo de administración a celebrar durante el primer trimestre de 2020.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rápida evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, supone una crisis sanitaria sin precedentes, que impactará en el entorno macroeconómico y en la evolución de los negocios. Para hacer frente a esta situación, entre otras medidas, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Esta situación está afectando de forma significativa a la economía global, debido al aumento significativo de la incertidumbre económica.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con el objetivo de proteger la salud pública esta Sociedad se ha visto obligada al cierre de las instalaciones en fecha 14 de marzo el año en curso, 2020. Hay que señalar que todos sus empleados siguen activos teletrabajando manteniendo el contacto con clientes y proveedores y realizando todas las tareas propias de cada departamento con el fin de minimizar el impacto de la pandemia sufrido en todo el mundo.

Como consecuencia de la pandemia , en adelante COVID19, la sociedad ha visto disminuida su facturación en lo que llevamos de ejercicio 2020 en las principales partidas de la sociedad , siendo estas las derivadas procedentes de la venta de entradas para el gran premio de motociclismo 2020 principalmente, la disminución en las peticiones de los equipos extranjeros y nacionales para el alquiler de la pista de moto GP, los alquileres de vips clubs que realizan las empresas , los ingresos de patrocinadores, ante la incertidumbre económica y de carreras que albergara la instalación y por la cancelación de otras, y también ha visto disminuida los ingresos procedentes de los ingresos recibidos de operadores fijos del circuito para la realización de servicios que estos últimos ofrecen a terceros clientes .

Se han cancelado carreras previstas como la INTERAUTONOMICO de velocidad, que abarca el Campeonato Inter autonómico automovilismo, el Caterham super7, y la Copa Lorauto.

También se ha cancelado, la LAMERA CUP, y el FIM CEV REPSOL.

Respecto al Gran premio de Motociclismo 2020, todo parece indicar que se celebrara a puerta cerrada, durante dos fines de semana consecutivos, es decir se celebran dos grandes premios en lugar de uno como se venía haciendo, pero sin público. Esta modalidad no tendrá asociada la venta de entradas y tampoco tendrá el pago de un canon para su realización, pero si lleva asociado unos costes de organización para su desarrollo.

Hay que señalar que ante esta posible opción y la incertidumbre ante la situación, los clientes que ya habían comprado sus entradas han solicitado la devolución de las mismas, con el consecuente desembolso no previsto de tesorería y causando por tanto los efectos correspondientes en la misma.

Informamos también que, ante la previsión de levantamiento de fronteras, restablecimiento de vuelos internacionales y previsión de inicio de fase 1, cambio de fase 0 actual a fase 1 prevista, la sociedad ya tiene concertadas alquileres y actividades en sus instalaciones fruto del trabajo del circuit y petición , demanda de los clientes, lo que en previsión supondrá la generación de ingresos desde ese momento y el retorno de una manera programada a la explotación de su actividad.

Por otro lado, indicar que la sociedad como consecuencia del COVID19 y la inactividad dentro de la misma también ha visto y vera disminuido sus gastos asociados, principalmente los derivados del pago de no canon de moto GP 2020, los comisarios que intervienen entre otros en carreras canceladas, en arrendamiento de mobiliario, en limpieza y en mantenimiento de las instalaciones.

Por tanto, la sociedad ha visto y vera disminuidos sus gastos como consecuencia del COVID 19 pero también sus ingresos de una manera significativa.

La Sociedad considera que estos acontecimientos no implican un ajuste en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, si bien podrían impactar de manera significativa en las operaciones y, por tanto, en sus resultados y flujos de efectivo futuros, y será registrado prospectivamente en las cuentas anuales del ejercicio 2020.

Además, resaltar que los Administradores y la Dirección de la Sociedad están realizando una supervisión constante de la evolución de la situación, con el fin de afrontar con garantías los eventuales impactos, tanto financieros como no financieros, que puedan producirse.

Conforme a todo lo indicado anteriormente, a la fecha actual y en base a la mejor información de la que se dispone en estos momentos, la Compañía entiende que se trata de una situación coyuntural que, conforme a las estimaciones más actuales y a la posición de tesorería a la fecha, no compromete la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Dada la incertidumbre actual y con la información disponible, la sociedad prevé obtener el siguiente resultado para el ejercicio 2020:

INGRESOS PREVISTOS 2020 (A)	6.281.269
IMPORTE NETO DE CIFRA DE NEGOCIOS	3.191.691
SUBVENCION DE EXPLOTACION	2.692.090
OTROS INGRESOS	397.488
GASTOS PREVISTOS 2020 (B)	10.599.980
APROVISIONAMIENTOS	1.101.788
PERSONAL	1.032.348
GASTOS DE EXPLOTACION	6.496.769
AMORTIZACIONES	1.969.075
RESULTADO PREVISTO 2020 (A)-(B)	-4.318.711

unidad:€

BALANCE SITUACION

BALANCE SITUACIÓN	2.019	2.018
A) ACTIVO NO CORRIENTE	27.504.173,34	28.685.539,54
I. Inmovilizado intangible	31.874,85	19.831,20
1. Desarrollo	0,00	0,00
2. Concesiones	0,00	0,00
3. Patentes, licencias, marcas y similares	78,94	78,94
4. Fondo de comercio	0,00	0,00
5. Aplicaciones informáticas	31.795,91	19.752,26
6. Otro inmovilizado intangible	0,00	0,00
II. Inmovilizado material	27.465.146,08	28.658.555,93
1. Terrenos y construcciones	12.979.124,25	13.056.947,47
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	14.451.158,19	15.601.608,46
3. Inmovilizado en curso y anticipos	34.863,64	0,00
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00
1. Terrenos	0,00	0,00
2. Construcciones	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00
1. Instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
2. Créditos a empresas	0,00	0,00
3. Valores representativos de deuda	0,00	0,00
4. Derivados	0,00	0,00
5. Otros activos financieros	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	7.152,41	7.152,41
1. Instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
2. Créditos a empresas	0,00	0,00
3. Valores representativos de deuda	0,00	0,00
4. Derivados	0,00	0,00
5. Otros activos financieros	7.152,41	7.152,41
VI. Activos por impuesto diferido	0,00	0,00
B) ACTIVOS CORRIENTE	8.802.142,03	12.904.467,07
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00
II. Existencias	43.402,74	53.297,66
1. Comerciales	0,00	0,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	43.402,74	53.297,66
3. Productos en curso	0,00	0,00
4. Productos terminados	0,00	0,00
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados	0,00	0,00
6. Anticipos	0,00	0,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	4.015.851,50	5.742.793,01
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1.543.548,11	1.084.026,52
2. Clientes, empresas del grupo y asociados	0,00	0,00
3. Deudores varios	60.865,26	44.714,72
4. Personal	554,87	1.565,37
5. Activos por impuesto corriente	0,36	0,36
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	2.410.882,90	4.612.486,04
7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
1. Instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
2. Créditos a empresas	0,00	0,00
3. Valores representativos de deuda	0,00	0,00
4. Derivados	0,00	0,00
5. Otros activos financieros	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	25.756,40	25.106,40
1. Instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
2. Créditos a empresas	0,00	0,00
3. Valores representativos de deuda	0,00	0,00
4. Derivados	0,00	0,00
5. Otros activos financieros	25.756,40	25.106,40
VI. Periodificaciones a corto plazo	107.039,86	56.302,81
VII Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.610.091,53	7.026.967,19
1. Tesorería	4.610.091,53	7.026.967,19
2. Otros activos líquidos equivalentes	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO (A + B)	36.306.315,37	41.590.006,61

BALANCE SITUACION	2.019	2.018
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO	13.661.257,07	19.131.571,60
A-1) Fondos propios	11.736.254,35	17.025.666,84
I. Capital	28.280.961,80	28.280.961,80
1. Capital escriturado	28.280.961,80	28.280.961,80
2. (Capital no exigido)	0,00	0,00
II. Prima de emisi3n	0,00	0,00
III. Reservas	-394.994,55	-286.581,30
1. Legal y estatutarias	0,00	0,00
2. Otras reservas	-394.994,55	-286.581,30
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias).	0,00	0,00
V. Resultado de ejercicios anteriores	-10.968.713,66	-5.682.441,46
1. Remanente	0,00	0,00
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	-10.968.713,66	-5.682.441,46
VI. Aportaciones de socios	0,00	0,00
VII. Resultado de ejercicio	-5.180.999,24	-5.286.272,20
VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00
IX. Otros instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
A-2) Ajustes por cambio de valor	0,00	0,00
I. Activos financieros disponibles para la venta	0,00	0,00
II. Operaciones de cobertura	0,00	0,00
III. Otros	0,00	0,00
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	1.925.002,72	2.105.904,76
B) PASIVO NO CORRIENTE	7.619.570,24	8.706.965,61
I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal	0,00	0,00
2. Actuaciones medioambientales	0,00	0,00
3. Provisiones por reestructuraci3n	0,00	0,00
4. Otras provisiones	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	7.813,30	7.813,30
1. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
2. Deudas con entidades de cr3dito	0,14	0,14
3. Acreedores por arrendamiento financiero	0,00	0,00
4. Derivados	0,00	0,00
5. Otros pasivos financieros	7.813,16	7.813,16
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	7.611.756,94	8.699.152,31
IV. Pasivos por impuesto diferido	0,00	0,00
V. Periodificaciones a largo plazo	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	15.025.488,06	13.751.469,40
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00
II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00
III. Deudas a corto plazo	98.015,86	82.730,39
1. Obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
2. Deudas con entidades de cr3dito	-0,87	-0,87
3. Acreedores por arrendamiento financiero	0,00	0,00
4. Derivados	0,00	0,00
5. Otros pasivos financieros	98.016,73	82.731,26
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	8.102.186,20	7.014.790,83
V. Acreedores comerciales y cuentas a pagar	5.652.481,59	5.223.250,03
1. Proveedores	450.081,94	283.153,54
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00
3. Acreedores varios.	5.118.125,96	4.854.890,95
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).	-1,25	-1,25
5. Pasivos por impuesto corriente	0,00	0,00
6. Otras deudas con Administraciones P-blicas	57.139,02	58.070,87
7. Anticipos de cliente	27.135,92	27.135,92
VI. Periodificaciones a corto plazo.	1.172.804,41	1.430.698,15
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	36.306.315,37	41.590.006,61

PERDIDAS Y GANANCIAS

Empresa : 01 CIRCUITO MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA S.A.

PERDIDAS Y GANANCIAS	2.019	2.018
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Importe neto de la cifra de negocios	11.562.270,61	11.108.605,10
a) Ventas	4.540.963,31	4.901.907,73
b) Prestaciones de servicios	7.021.307,30	6.206.697,37
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	-1.722.591,25	-1.617.680,17
a) Consumo de mercaderías	0,00	0,00
b) Consumo de materias primas y otros materiales	-27.105,88	-27.107,96
c) Trabajo realizados para otras empresas	-1.695.485,37	-1.590.572,21
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos	0,00	0,00
5. Otros ingresos de explotación	2.697.695,07	3.210.116,76
a) Ingresos accesorios y otros de gestión contable	81.312,87	81.225,56
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	2.616.382,20	3.128.891,20
6. Gastos de personal	-1.032.348,30	-1.082.468,71
a) Sueldos, salarios y asimilados	-799.888,16	-824.516,40
b) Cargas sociales	-232.460,14	-257.952,31
c) Provisiones	0,00	0,00
7. Otros gastos de explotación	-15.773.400,85	-14.623.941,12
a) Servicios exteriores	-15.034.048,81	-13.810.015,17
b) Tributos	-354.043,24	-335.266,59
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-49.593,02	332.602,51
d) Otros gastos de gestión corriente	-335.715,78	-811.261,87
8. Amortización del inmovilizado	-1.969.075,42	-2.425.822,28
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	180.902,04	384.010,86
10. Exceso de provisiones	0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
a) Deterioros y pérdidas	0,00	0,00
b) Resultados por enajenaciones y otras	0,00	0,00
13. Otros resultados	877.984,83	-238.780,99
a) Gastos excepcionales	-10.110,81	-435.955,00
b) Ingresos excepcionales	888.095,64	197.174,01
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACION (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+13)	-5.178.563,27	-5.285.960,55
12. Ingresos financieros	0,00	0,00
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio.	0,00	0,00
a1) En empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00
a2) En terceros	0,00	0,00
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	0,00	0,00
a1) En empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00
a2) En terceros	0,00	0,00
13. Gastos financieros	0,00	0,00
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas.	0,00	0,00
b) Por deudas con terceros	0,00	0,00
c) Por actualización de provisiones	0,00	0,00
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00
a) Cartera de negociación y otros	0,00	0,00
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta	0,00	0,00
15. Diferencias de cambio	-2.435,97	-311,65
16. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
a) Deterioros y pérdidas	0,00	0,00
b) Resultados por enajenaciones y otras	0,00	0,00
A.2) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	-2.435,97	-311,65
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	-5.180.999,24	-5.286.272,20
17. Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)	-5.180.999,24	-5.286.272,20
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	0,00	0,00
18. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.	0,00	0,00
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	-5.180.999,24	-5.286.272,20

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 de Diciembre de 2019

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 de Diciembre de 2019.

Nº CUENTAS		2019
	A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	(5.180.999,24)
	Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	
	I. Por valoración instrumentos financieros.	
(800),(89),900,991,992	1. Activos financieros disponibles para la venta.	
	2. Otros ingresos/gastos.	
(810),910	II. Por coberturas de flujos de efectivo.	
94	III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	
(85),95	IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.	
(8300)*,8301*,(833),834,835,8	V. Efecto impositivo.	
	B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I+II+III+IV+V)	0,00
	Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	
(802),902,993,994	VI. Por valoración de instrumentos financieros.	
	1. Activos financieros disponibles para la venta.	
(812),912	2. Otros ingresos/gastos.	
	VII. Por coberturas de flujos de efectivo.	
-84	VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	(180.902,04)
8301*,(836),(837)	IX. Efecto impositivo.	
	C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VI+VII+VIII+IX)	(180.902,04)
	TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)	(5.361.901,28)

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 de diciembre de 2019.

	Capital		Prima de emisión	Reservas	(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Otros instrumentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados recibidos	TOTAL
	Escriturado	No exigido											
A. SALDO, FINAL DEL AÑO 2018	28.280.961,80	0,00	0,00	(286.581,30)	0,00	(5.682.441,46)	0,00	(5.286.272,20)	0,00	0,00	0,00	2.105.904,76	19.131.571,60
I. Ajustes por cambios de criterio 2007 y anteriores.													0,00
II. Ajustes por errores 2007 y anteriores.													0,00
III. Ajustes por primera aplicación del nuevo PGC													0,00
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2019	28.280.961,80	0,00	0,00	(286.581,30)	0,00	(5.682.441,46)	0,00	(5.286.272,20)	0,00	0,00	0,00	2.105.904,76	19.131.571,60
I. Total ingresos y gastos reconocidos.								(5.180.999,24)				(180.902,04)	(5.361.901,28)
II. Operaciones con socios o propietarios.													0,00
1. Aumentos de capital.													0,00
2. () Reducciones de capital.													0,00
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones,													0,00
4. () Distribución de dividendos.													0,00
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas).													0,00
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.													0,00
7. Otras operaciones con socios o propietarios.													0,00
III. Otras variaciones del patrimonio neto.				(108.413,25)		(5.286.272,20)		5.286.272,20					(108.413,25)
C. SALDO, FINAL DEL AÑO 2019	28.280.961,80	0,00	0,00	(394.994,55)	0,00	(10.968.713,66)	0,00	(5.180.999,24)	0,00	0,00	0,00	1.925.002,72	13.661.257,07

**ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

	2019	2018
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos.	-5.180.999,24	-5.286.272,20
2. Ajustes del resultado.	1.837.766,40	1.709.208,91
a) Amortización del inmovilizado (+).	1.969.075,42	2.425.822,28
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-).	49.593,02	-332.602,51
c) Variación de provisiones (+/-).		
d) Imputación de subvenciones (-)	-180.902,04	-384.010,86
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-).		
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-).		
g) Ingresos financieros (-).		
h) Gastos financieros (+).		
i) Diferencias de cambio (+/-).		
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-).		
k) Otros ingresos y gastos (-/+).		
l) Deterioro y pérdidas por enajenaciones i.p. (-/+).		
3. Cambios en el capital corriente.	1.807.844,18	-10.396,47
a) Existencias (+/-).	9.894,92	-6.638,69
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-).	1.677.348,49	821.662,17
c) Otros activos corrientes (+/-).	-50.737,05	1.157,19
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-).	429.231,56	-92.514,63
e) Otros pasivos corrientes (+/-).	-257.893,74	43.222,50
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-).		-777.285,01
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.		17.325,02
a) Pagos de intereses (-).		
b) Cobros de dividendos (+).		
c) Cobros de intereses (+).		
d) Pagos (cobros) por impuesto sobre beneficios (-/+).		17.325,02
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (+/- 1 +/- 2 +/- 3 +/- 4).	-1.535.388,66	-3.570.134,74
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6. Pagos por inversiones (-).	-788.359,22	-389.287,25
6a) Empresas del grupo y asociadas.		
6b) Inmovilizado intangible.	-18.307,71	-5.500,00
6c) Inmovilizado material.	-769.401,51	-383.787,25
6d) Inversiones inmobiliarias.		
6e) Otros activos financieros.	-650,00	
6f) Activos no corrientes mantenidos para venta.		
6g) Otros activos.		
7. Cobros por desinversiones (+).		1.900,00
7a) Empresas del grupo y asociadas.		
7b) Inmovilizado intangible.		
7c) Inmovilizado material.		
7d) Inversiones inmobiliarias.		
7e) Otros activos financieros.		1.900,00
7f) Activos no corrientes mantenidos para venta.		
7g) Otros activos.		
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6).	-788.359,22	-387.387,25
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio.	-108.413,25	8.491.661,07
a) Emisión de instrumentos de patrimonio.		8.498.959,43
b) Amortización de instrumentos de patrimonio.	-108.413,25	-79.307,05
c) Adquisición de instrumentos de patrimonio propio.		
d) Enajenación de instrumentos de patrimonio propio.		
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.		72.008,69
f) Otras aportaciones de socios		
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.	15.285,47	-2.670,36
a) Emisión		
1. Obligaciones y valores similares (+).		
2. Deudas con entidades de crédito (+).		
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+).		
4. Otras (+).	15.285,47	-2.670,36
b) Devolución y amortización de		
1. Obligaciones y valores similares (-).		
2. Deudas con entidades de crédito (-).		
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (-).		
4. Otras (-).		
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio.		
a) Dividendos (-).		
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (-).		
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (+/- 9 +/- 10 +/- 11).	-93.127,78	8.488.990,71
A) FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
1. Resultado ejercicio antes impuestos	-5.180.999,24	-5.286.272,20
2. Ajustes al resultado	1.837.766,40	1.709.208,91
3. Cambios en el capital corriente	1.807.844,18	-10.396,47
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación		17.325,02
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1+2+3+4)	-1.535.388,66	-3.570.134,74
B) FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6. Pagos por inversiones	-788.359,22	-389.287,25
7. Cobros por desinversiones		1.900,00
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6)	-788.359,22	-387.387,25
C) FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
9. Aumentos y disminuciones de instrumentos de patrimonio	-108.413,25	8.491.661,07
10. Aumentos y disminuciones en instrumentos de pasivo financiero	15.285,47	-2.670,36
11. Pagos por dividendos y otros instrumentos de patrimonio		
12. Flujos de efectivo por actividades de financiación (9+10-11)	-93.127,78	8.488.990,71
D) EFECTOS DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0,00	0,00
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (A + B + C + D)	-2.416.875,66	4.531.468,72
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	7.026.967,19	2.495.498,47
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	4.610.091,53	7.026.967,19

DILIGENCIA

En cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, ha formulado en fecha 30 de junio de 2020, las cuentas anuales de Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.U. correspondientes al ejercicio anual finalizado a 31 de diciembre de 2019, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria, y el informe de gestión, las cuales se encuentran firmadas por los miembros del Órgano de Administración en el presente documento.

D. Vicent Marzà
Presidente



Dña. Raquel Tamarit
Consejera



D. Francesc Gamero
Consejero



Dña. Eva Coscolla
Consejera



Dña. Isabel Castelló
Consejera



D. Josep Miquel Moya
Consejero



CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA S.A.
Autovía A-3 Valencia-Madrid, Salida 334 • Apdo. de Correos 101 • 46380 Ceste (Valencia)
Tel. +34 962 525 220 • info@circuitricardotormo.com • www.circuitricardotormo.com





ANEXO II

Alegaciones presentadas

**ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA SA EJERCICIO 2019**

✓ **Primera alegación**

Apartado del borrador del informe 3, página 13, penúltimo párrafo:

“Se tiene conocimiento de que la Abogacía General de la Generalitat autorizó a CMPD la contratación de una asesoría jurídica externa con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de la contratación y que no se reiteraran los incumplimientos de la normativa vigente puestos de manifiesto en el informe correspondiente al ejercicio 2017. A la vista de los relevantes incumplimientos de la normativa contractual que se ponen de manifiesto en el apartado 4.1 del informe referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación, así como de las circunstancias que se recogen en el apartado 6 de este apéndice, todo parece indicar que la citada iniciativa promovida por CMPD no ha dado buen resultado.”

Contenido de la alegación:

Proponemos modificar la redacción “relevantes **incumplimientos** de la normativa contractual” por **incorrecciones en la aplicación** de la normativa contractual.

Por otra parte, consideramos que tal afirmación es una apreciación absolutamente arbitraria y subjetiva, y resulta improcedente. A diferencia de lo manifestado, la contratación de la asesoría jurídica externa ha conllevado a licitar mediante procedimientos abiertos contrataciones que anteriormente se efectuaban mediante contratación menor, impulsando la publicidad y libre competencia, así como a corregir deficiencias advertidas en informes anteriores.

De hecho, siendo necesario un servicio jurídico, esta mercantil ha iniciado el procedimiento de contratación correspondiente en el presente ejercicio, encontrándose pendiente de adjudicación.

✓ **Segunda alegación**

Apartado del borrador del informe 3, página 13, último párrafo:

“En otro orden de cosas, se considera necesario que, en la reorganización del departamento de contratación de CMPD, se promueva el archivo toda la información relativa a cada contrato, inclusive los menores, en un expediente electrónico ordenado, completo y con un índice del mismo, de forma que se facilite el acceso al expediente y la revisión del mismo. En este sentido, es imprescindible que se numeren de forma secuencial los expedientes de contratación para facilitar su referencia, conforme se recomendaba en el informe correspondiente al ejercicio 2017”



Se está poniendo en marcha una aplicación informática (CRM) que integrará todos los procesos y a todos los departamentos, por lo que todos los expedientes serán electrónicos.

✓ Tercera alegación

Apartado del borrador del informe 5, página 15, último párrafo:

“La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se recogen en el apartado 4.1 del informe de fiscalización”

Contenido de la alegación:

Proponemos modificar la redacción “relevantes incumplimientos significativos de la normativa contractual” por **incorrecciones en la aplicación** de la normativa contractual.

✓ Cuarta alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 15, segundo párrafo:

“Con carácter general el órgano de contratación de CMPD es su consejo de administración y no se tiene constancia de la existencia de una delegación para la tramitación de los contratos gestionados en los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019. En estos expedientes no ha participado este órgano y tampoco el director general hasta la aprobación de las facturas por este, ya que incluso el informe de necesidad es elaborado por el director de la Fórmula de Campeones y no está aprobado por el consejo de administración, ni por el director general. En este expediente, por otra parte, no existe un documento en el que conste la aprobación del mismo”

Contenido de la alegación:

Tal y como consta en el Acta del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2019, que se adjunta, se ha facultado al Director General como órgano de contratación para aquellos procedimientos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 300.000 euros. En cuanto a la tramitación y la gestión documental de los expedientes, ya se ha adecuado los y se llevará a cabo a través de la aplicación informática (CRM) citada.

Documentacion justificativa de la alegación

Extracto del Acta del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2019 (**Anexo 1**):

“SEGUN.-ADOPCIÓN D’ACORDS EN MATERIA DE CONTRACTACIÓ.

c) Proposta d’atorgament d’atribucions al Director General en matèria de contractació.





El Consell d'Administració, per unanimitat, acorda facultar al Director General de l'entitat per a exercir les atribucions de l'òrgan de contractació en totes aquelles licitacions en que el preu del contracte siga igual o inferior a 300.000 €.

Respecte a aquest punt de l'orde del dia referit a matèria de contractació, la Consellera Isabel Castelló manifesta la seua satisfacció pel canvi que s'observa en la gestió dels procediments. “

✓ **Quinta alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 15, tercer párrafo:

“Se ha comprobado que CMPD no programa su actividad de contratación conforme al artículo 28.4 de la LCSP, ni tampoco contempla el valor estimado del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP, conforme se indica en el punto 1 del apartado 4,1 del informe”.

Contenido de la alegación:

En cuanto al hecho de porque existan contratos licitados anualmente se ha vulnerado el cálculo del valor estimado estipulado en el artículo 101 de la LCSP, debe manifestarse que no es correcto, ya que estos contratos se han licitado precisamente mediante procedimiento abierto (y en su mayoría sujetos a regulación armonizada), por lo que, aun cuando se hubiera contemplado una duración mayor, el procedimiento habría sido idéntico al utilizado en las licitaciones cuestionadas, esto es, abierto, por lo que no se ha incumplido la normativa contractual ni se han alterado las reglas del procedimiento.

✓ **Sexta alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 15, tercer párrafo:

“Los expedientes 1/2019, 2/2019, 3/2019 y 4/019 se han tramitado por el procedimiento de urgencia, a pesar de que se trata de expedientes que se promueven cada año, sin ajustarse al artículo 119.1 de la LCSP, en el sentido expresado en el punto 2 del apartado 4.1 del informe”.

Contenido de la alegación:

El Órgano de contratación hasta esa fecha todavía era el consejo de administración. Desde el mes de marzo, no pudo celebrar ninguna reunión hasta el día 7 de agosto ya que se nombraron nuevos consejeros en fecha 2 de agosto, y hasta dicha reunión del consejo no pudieron aprobarse los pliegos correspondientes a las licitaciones.

Dichos expedientes, van enfocados en su mayoría al evento internacional campeonato del mundo de motociclismo (Motogp, 16, 16 y 17 de noviembre de 2019) así como a otros eventos de carácter privados.

Entre finales de octubre y principios de noviembre debían estar los suministros instalados, contando además que los años anteriores los temporales de lluvia de las semanas previas a la celebración del evento habían ocasionado problemas en los montajes. De ahí además la necesidad de acelerar los procedimientos.



Asimismo, no se ha presentado recurso alguno por ninguna empresa o potencial licitador alegando tiempo insuficiente para poder presentarse, por lo que resulta subjetivo y arbitrario afirmar que por el hecho de declararse la urgencia del procedimiento se puede restringir significativamente la competencia.

Cabe apuntar que se trata de suministros muy específicos, donde no existe prácticamente competencia en el sector, por lo que el hecho de que no se presenten apenas licitadores no afecta a los plazos, sino a la cualificación de los mismos.

✓ Séptima alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 15, cuarto párrafo:

“En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019 no consta la justificación explícita de las razones por las que se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad. En el informe de necesidad sí se indica que el objeto de la contratación solo puede ser adquirido a un proveedor que tiene la exclusividad, pero sin establecer que ello determina que se deba utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, lo que supone un incumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP.”.

Contenido de la alegación:

En tanto consta acreditada la exclusividad, no se ha incumplido la normativa contractual, y ello por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.a.2) de la LCSP, el procedimiento negociado sin publicidad utilizado por el Circuito es conforme a Derecho por cuanto se trata de trabajos que solo pueden ser encomendados a un empresario determinado por existir derechos exclusivos.

Documentación justificativa de la alegación

Se adjunta documentación obrante en el expediente ([Anexo 2](#))

✓ Octava alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 16, octavo párrafo:

“En los expedientes 1/2019 y 4/2019 se ha comprobado que en el acta de la mesa de contratación, tres de sus miembros manifiestan que no cuentan con formación en materia de contratación pública. En este contexto, en la medida en que la mesa de contratación se caracteriza según el artículo 326.2 de la LCSP por ser un órgano de asistencia técnica, con una función eminentemente especializada, se recomienda que se le confiera un carácter estrictamente técnico y se elija como miembros de las mesas de contratación a personas con la adecuada formación para llevar a cabo las funciones asignadas.”

Contenido de la alegación:

Los miembros de la mesa son jefes/as de departamento designados por el consejo de





administración, y asistidos por asesoramiento técnico experto externo. En ese sentido, la ley no exige ningún tipo de requerimiento o cualificación a sus miembros.

Novena alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 16, noveno párrafo:

“En los expedientes 1/2009, 2/2009 y 4/2009 para el lote de cabinas no existe constancia de que se haya verificado que el empresario propuesto por la mesa de contratación cumpliera el criterio para acreditar la solvencia técnica, ni el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera, establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo estos pliegos y el artículo 150.2 de la LCSP, adjudicando los contratos sin comprobar la solvencia técnica, económica y financiera del adjudicatario, según el caso.”

Contenido de la alegación:

Esta acreditado, encontrándose además el licitador inscrito EN EL ROLECE

Documentación justificativa de la alegación

Se adjuntan documentos justificativos y notas relacionadas [Anexo 3](#)

✓ Décima alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 16, decimotercer párrafo:

“En los expedientes de contratación 1/2019, 3/019 y en los dos lotes del expediente 4/2019, la ejecución de los contratos vulnera el artículo 153.6 de la LCSP, conforme se indica en el punto 3 del apartado 4.1 del informe.”

Contenido de la alegación:

Debido a los escasos plazos establecidos para el montaje tras la adjudicación, se facilitó el inicio los trámites, condicionados a la formalización contractual (en todo caso asumido de pleno por los adjudicatarios), de cara a los posibles imprevistos que pudieran surgir (pej lluvias, etc), y dada la proximidad del evento.

✓ Decimoprimer alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 16, decimocuarto párrafo:





“En los expedientes 1/2019, 3/2019 y 4/2019, la ejecución de los contratos vulnera el pliego y el artículo 202 de la LCSP, en el sentido expuesto en el punto 4 del apartado 4.1 del informe”.

Contenido de la alegación:

Consideramos que con la suscripción del acta de recepción se está aceptando que el servicio/suministro ha cumplido con las condiciones descritas en el pliego.

✓ **Decimosegunda alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 16, decimoquinto y decimosexto párrafo:

“Se ha comprobado que en los expedientes 1/2019 y 2/2019 se incumple el artículo 154.1 de la LCSP, por cuanto se supera el plazo establecido en el mismo para publicar la formalización del contrato en el perfil del contratante, no se adjunta a dicho anuncio el contrato formalizado y tampoco se publica la mencionada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea. En los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019, por otra parte, no se tiene constancia de que se haya publicado el anuncio de formalización junto con el contrato, lo cual supone una vulneración del citado artículo 154.1 de la LCSP.

En contra de lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP en los expedientes 1/2019, 3/2019 y 4/2019 no se ha publicado en el perfil de contratante toda la información requerida, habiéndose comprobado que no se publican las actas de la mesa de contratación”.

Contenido de la alegación:

Se ha contado con un servicio externo de asistencia técnica externa a la mesa, en relación a la plataforma siguiéndose en todo momento sus indicaciones al respecto. No obstante, dado que en la LCSP no se contempla plazo para efectuar la publicación correspondiente de las citadas Actas, se procederá a publicar las mismas a los efectos de su regularización.

✓ **Decimotercera alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 17, párrafo veintiuno:

“Se ha comprobado, por otra parte, que en las facturas, por lo general, no se identifica a las personas que las firman dando su visto bueno en cuanto a la recepción y aprobación, así como el cargo que ocupan y la fecha en que las firman. Tampoco se cumplimentan, por lo general, todos los apartados del sello de contabilidad que figura en las mismas. Se trata de una serie de irregularidades que CMPD debería resolver y, en este contexto, sería muy conveniente la implantación de la firma electrónica.”



Contenido de la alegación:

El formato de la hoja de control de facturación es obsoleto al margen de que no ofrece ninguna información extra respecto de la que contiene la propia factura.

En ese sentido, estamos trabajando en la implantación de un CRM que abarcara los procesos de todos los departamentos, y por supuesto cuenta con firma electrónica de los documentos.

✓ **Decimocuarta alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 18, párrafo primero:

“Se ha comprobado que la persona que actúa como secretaria de la mesa de contratación no es la persona designada por el Consejo de administración, situación cuando menos irregular”.

Contenido de la alegación:

La persona que actúa como secretaria es vocal/secretaria dado que es el único miembro de la mesa que conoce la plataforma de contratación, y los cargos no son incompatibles.

✓ **Decimoquinta alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 18, segundo y tercer párrafo:

“En el expediente consta escrito del director general en el que se requiere al licitador propuesto por la mesa de contratación para ser el adjudicatario, la documentación necesaria para poder adjudicarle el respectivo contrato. En ese mismo escrito se le faculta para que inicie los trámites para el suministro, sin especificar en qué consisten esos trámites, sin perjuicio de la supeditación a la adjudicación y formalización del contrato.

En el expediente no consta que se haya verificado el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera, establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo el pliego y el artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se adjudica el contrato sin comprobar esta solvencia del adjudicatario.”

Contenido de la alegación:

Además de encontrarse inscrito en el ROLECE, el licitador acredita debidamente su solvencia.

La tramitación del expediente de referencia es conforme a Derecho y cumple estrictamente la normativa contractual aplicable.





Documentacion justificativa de la alegación

Se adjuntan documentos obrantes en el expediente y unas “notas” complementarias **Anexo 4.**

✓ Decimosexta alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 18/19, párrafo primero:

“Se incumple el acuerdo adoptado por el consejo de administración de CMPD en su reunión del 7 de agosto de 2019, ya que en la misma se acuerda el nombramiento de una mesa de contratación fija con una serie de miembros para todos los procedimientos en los que el órgano de contratación sea el propio consejo. En este expediente, se reúne en varias ocasiones una mesa de contratación, cuyo único miembro es el director general, lo cual es contradictorio con la característica intrínseca de cualquier mesa de contratación, de ser un órgano colegiado. Al director general se le faculta en la reunión de 23 de octubre de 2019 del consejo de administración para adjudicar este contrato, pero no se tiene constancia de que se le haya facultado para actuar como órgano de contratación en las actuaciones anteriores, en la tramitación de este contrato, que son propias del órgano de contratación”.

Contenido de la alegación:

En cuanto a la Mesa de contratación fija aprobada por el Consejo de Administración, cabe advertir que estamos ante un procedimiento negociado sin publicidad en la que la constitución de la Mesa es potestativa y no preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP (“En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación...”). Por tanto, no existe ningún incumplimiento al respecto.

Es por ello por lo que es el propio Director General el que efectúa todas las tareas propias de la Mesa, ya que ésta no se constituye en tanto no resulta preceptiva.

Asimismo, a diferencia de lo afirmado, consta Acta de 7 de agosto de 2019 por la que el Consejo de Administración aprueba los Pliegos y el correspondiente expediente de licitación, la cual se adjunta. No obstante, en fecha 23 de octubre de 2019 se da cuenta de todo lo actuado al Consejo de Administración, tal y como consta en el Acta de la citada sesión, y se le faculta como órgano de contratación al DG.

Por lo tanto, la tramitación del expediente de referencia es conforme a Derecho y cumple estrictamente la normativa contractual aplicable.





✓ **Decimoséptima alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 19, párrafo segundo:

“En relación a este contrato únicamente aparece en el perfil de contratante el anuncio de adjudicación y el anuncio de formalización, no incluyéndose el resto de documentación que debe figurar en el mismo, de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP.”

Contenido de la alegación

Se trata de un procedimiento negociado sin publicidad, y por tanto no es objeto de publicación ningún otro documento del expediente.

✓ **Decimoctava alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 19, párrafo penúltimo:

“Con respecto a la mesa de contratación, la persona que actúa como secretaria de la mesa en este contrato no es la persona designada por el consejo de administración, circunstancia irregular.”

Contenido de la alegación

Actúa como secretaria/vocal de servicios jurídicos pues es la única persona que ha realizado un curso de contratación para el manejo de la plataforma de contratación. Es compatible el cargo de vocal y secretaria.

La tramitación del expediente de referencia es conforme a Derecho y cumple estrictamente la normativa contractual aplicable.

✓ **Decimonovena alegación**

Apartado del borrador del informe 6, página 20, párrafo cuarto:

“Respecto a la adjudicación del lote de pantallas gigantes, se ha comprobado que se produjo con anterioridad a comprobar que el empresario propuesto por la mesa de contratación estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Además, el certificado que obra en el expediente de estar al corriente en sus obligaciones de la Seguridad Social no es válido, debido a que se ha superado su plazo de seis meses de validez, establecido en el artículo 16.3 del RGLCAP9. Estas dos circunstancias implican que este lote se ha adjudicado sin comprobar que el empresario propuesto por la mesa de contratación no estaba incurso en prohibición de contratar. Ello supone la vulneración del artículo 150.2 de la LCSP y además en este caso podría haber ocasionado que la adjudicación hubiera recaído en el otro licitador, en el caso de que el propuesto por la

mesa de contratación hubiera estado realmente incurso en prohibición de contratar.

Contenido de la alegación

El adjudicatario está inscrito en el ROLECE y su inscripción permanece en vigor, lo cual acredita tanto su capacidad de obrar como la solvencia. (Anexo 5)

La tramitación del expediente de referencia es conforme a Derecho y cumple estrictamente la normativa contractual aplicable.

✓ Vigésima alegación

Apartado del borrador del informe 6, página 22, párrafo quinto:

“La adjudicación no se produce hasta noviembre de 2019. Es la adjudicación del expediente 2/2019, por lo que se ha estado prestando el servicio mencionado sin cobertura contractual durante dos años”.

Contenido de la alegación

Consideramos que habría que puntualizar dicha afirmación, dado que el consentimiento tácito de las partes supone la prórroga contractual, por lo que si existe cobertura (las mismas condiciones que la del contrato principal)

✓ Vigésimoprimer alegación

Apartado del borrador del informe 7, página 22, párrafo segundo y tercero:

“CMPD ha facilitado una relación de 167 proveedores con los que se han realizado contratos menores durante el ejercicio 2019 por un importe total de 1.721.211 euros. Debido a que CMPD no asigna un número específico a cada contrato menor se desconoce el número de contratos menores realizados por CMPD durante el ejercicio 2019 que suponen las 1.141 facturas incluidas en la relación.

Esta situación se podría resolver si CMPD implanta una aplicación informática para el registro, con una numeración correlativa, de todos y cada uno de los expedientes de contratos menores, que permita emitir informes y listados de gestión. Esta es una recomendación recogida en el informe correspondiente al ejercicio 2017 que se reitera, que permitiría que no se confunda factura con contrato menor, puesto que lo que determina un contrato menor es su objeto y valor estimado, y no si incluye una o varias facturas.”

Contenido de la alegación

Se está trabajando en la implantación de un CRM que abarcará todos los procesos y departamentos.



✓ **Vigesimosegunda alegación**

Apartado del borrador del informe 7, página 23, párrafo cuarto:

“Además, tres de esos cuatro contratos se suscriben con personas físicas y su objeto coincide con tareas propias de un contrato laboral. Esto supone un incumplimiento tanto de la normativa en materia laboral como en materia de selección de empleados públicos.”

Contenido de la alegación

Los tres expedientes formalizados con personas físicas son prestaciones de servicio con una vinculación puramente mercantil, por lo que no existe ni puede entenderse que haya ninguna vinculación laboral.

Lo que firmo en Cheste, a los efectos oportunos.



ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SA. EJERCICIO 2019

Se han analizado las alegaciones presentadas, en fecha 25 de septiembre de 2020, por el director general del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA (CMPD) y respecto de las mismas se informa lo siguiente.

Primera alegación

Apartado 3 del apéndice, página 13, párrafo cuarto

Comentarios:

En el escrito de alegaciones se propone cambiar en la redacción del Informe “relevantes incumplimientos de la normativa contractual” por “incorrecciones en la aplicación de la normativa contractual”.

El párrafo completo es el siguiente: “Se tiene conocimiento de que la Abogacía General de la Generalitat autorizó a CMPD la contratación de una asesoría jurídica externa con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de la contratación y que no se reiteraran los incumplimientos de la normativa vigente puestos de manifiesto en el informe correspondiente al ejercicio 2017. A la vista de los relevantes incumplimientos de la normativa contractual que se ponen de manifiesto en el apartado 4.1 del informe referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación, así como de las circunstancias que se recogen en el apartado 6 de este apéndice, todo parece indicar que la citada iniciativa promovida por CMPD no ha dado buen resultado”.

Se considera que los incumplimientos de la normativa contractual, especialmente los recogidos en el apartado 4.1 del Informe referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación, son relevantes y no simples correcciones, siendo esta la razón por la que se recogen en el citado apartado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Segunda alegación

Apartado 3 del apéndice, página 13, párrafo quinto

Comentarios

En el escrito de alegaciones al Informe se indica que se está poniendo en marcha una aplicación informática (CRM) que integrará todos los procesos y todos los departamentos, por lo que todos los expedientes serán electrónicos.

En la misma alegación se indica que se está poniendo en marcha, de lo cual se deduce que a día de hoy no está en funcionamiento la aplicación informática, por lo que procede realizar la recomendación y en informes de ejercicios futuros se revisará su implantación efectiva.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apartado 5 del apéndice, página 15, párrafo segundo

Comentarios

En el escrito de alegaciones se propone cambiar la redacción del Informe "relevantes incumplimientos significativos de la normativa contractual" por "incorrecciones en la aplicación de la normativa contractual".

En realidad lo que pone en el Informe es: "determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se recogen en el apartado 4.1 del Informe de fiscalización, referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación".

Se considera que los incumplimientos de la normativa contractual, recogidos en el apartado 4.1 del Informe, referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación, son relevantes y no simples incorrecciones.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Cuarta alegación

Apartado 6 del apéndice, página 15, párrafo cuarto

Comentarios

CMPD en su alegación considera que se ha facultado al director general como órgano de contratación por parte del Consejo de Administración en su reunión del 23 de octubre de 2019 para los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019.

Esta alegación debe desestimarse, puesto que estos tres contratos se inician a principios de 2019 para la temporada de Fórmula 4, con bastante anterioridad a que se produzca la citada reunión del Consejo de Administración.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apartado 6 del apéndice, página 15, párrafo quinto

Comentarios

En esta alegación se indica que no es correcto que, porque existan contratos licitados anualmente, se haya vulnerado el cálculo del valor estimado estipulado en el artículo 101 de la LCSP, ya que estos contratos se han licitado precisamente mediante procedimiento abierto, y en su mayoría sujetos a regulación armonizada, por lo que, aun cuando se hubiera contemplado una duración mayor, el procedimiento habría sido idéntico al utilizado en las licitaciones cuestionadas, un procedimiento abierto, por lo que no se ha incumplido la normativa contractual, ni se han alterado las reglas del procedimiento.

Al respecto cabe indicar que en la redacción del Informe se hace una remisión a lo indicado en el punto 1 del apartado 4.1 del Informe. En el mismo se hace referencia, tanto a contratos menores, como a no menores. Por lo que la afirmación siguiente, "estos contratos se han licitado precisamente mediante procedimiento abierto, y en su mayoría sujetos a regulación armonizada", no es correcta y la alegación no puede ser aceptada.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Sexta alegación

Apartado 6 del apéndice, página 15, párrafo sexto

Comentarios

En su alegación CMPD indica que el Consejo de Administración no se pudo reunir desde el mes de marzo hasta el 7 de agosto, debido a que se nombraron nuevos consejeros en fecha 2 de agosto, y que por ello se tramitaron de urgencia los expedientes 1/2019, 2/2019, 3/2019 y 4/2019. Se indica además que el hecho de tramitarse de urgencia no tiene por qué ocasionar que se pueda limitar la competencia.

La realidad es que, como se indica en el Informe, en los cuatro contratos las prestaciones tienen carácter periódico anual y son perfectamente previsibles. El Consejo de Administración se reunió en marzo de 2019 los días 4 y 28 de marzo. En ambas reuniones, incluso con anterioridad, se podrían haber aprobado los pliegos.

En lo que se refiere a que la tramitación de urgencia no tiene por qué limitar la competencia, interesa hacer notar que en el Informe se dice que puede limitar la competencia, no se afirma que la haya limitado.

Consecuencia en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Séptima alegación

Apartado 6 del apéndice, página 15, párrafo séptimo

Comentarios

La alegación indica que no se ha incumplido la normativa contractual al utilizar el procedimiento negociado sin publicidad en los expedientes 5/2019, 6/2019 y 7/2019.

No hay problema en aceptar la citada afirmación, pero hay que observar que en el Informe no se pone en duda la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en los citados expedientes, sino que lo que se expresa es que, aunque en el informe de necesidad se indica que hay un proveedor que tiene la exclusividad, no hay ningún documento en el expediente en el que se justifique que ese hecho determina la utilización del procedimiento negociado sin publicidad. Es un defecto de forma y no de fondo lo que se está poniendo de manifiesto en ese párrafo.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Octava alegación

Apartado 6 del apéndice, página 16, párrafo segundo

Comentarios

CMPD señala que la ley no exige ninguna cualificación para los miembros de la mesa de contratación.

En el mencionado párrafo se hace una recomendación, no se expone ningún incumplimiento de la normativa. La recomendación se señala debido a que tres de los miembros de la mesa de contratación manifiestan que no cuentan con formación en materia de contratación pública y lo que se hace es recomendar que los miembros de la mesa de contratación tengan formación en materia de contratación pública.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Novena alegación

Apartado 6 del apéndice, página 16, párrafo tercero

Comentarios

CMPD señala que está acreditada la solvencia técnica y la solvencia económica y financiera de los adjudicatarios en los expedientes 1/2009, 2/2009 y 4/2009 para el lote de cabinas.

En realidad el texto de este párrafo del borrador del Informe dice textualmente lo siguiente: "En los expedientes 1/2019 y 2/2019 y en el 4/2019 para el lote de cabinas no existe constancia de que se haya verificado que el empresario propuesto por la mesa de contratación cumpliera el criterio para acreditar la solvencia técnica establecida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo estos pliegos y el artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se adjudican los contratos sin comprobar la solvencia técnica del adjudicatario".

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los tres expedientes se establece como medio para acreditar la solvencia técnica, la aportación de certificados de buena ejecución de trabajos anteriores, que no constan en los expedientes. En los pliegos de los tres expedientes se indica, asimismo, que no procede acreditar la solvencia si se aporta un certificado que acredite una determinada clasificación y aunque en los tres expedientes consta la autorización de los adjudicatarios para que CMPD pueda consultar el Registro Oficial de Licitadores del Estado, en ninguno de los tres casos existe constancia en el expediente de que dicha consulta se haya realizado.



Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Décima alegación

Apartado 6 del apéndice, página 16, párrafo sexto

Comentarios

CMPD reconoce lo expuesto en el citado párrafo del Informe, por lo que no procede ninguna consideración al respecto.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimoprimera alegación

Apartado 6 del apéndice, página 16, párrafo séptimo

Comentarios

Considera CMPD que con la suscripción del acta de recepción en los expedientes 1/2019, 3/2019 y 4/2019 se está aceptando que el servicio/suministro ha cumplido con las condiciones descritas en el pliego.

No es correcta la citada afirmación, dado que en el acta de recepción no se menciona expresamente el cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el mismo sentido, tampoco consta en el expediente evidencia de que se haya cumplido.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimosegunda alegación

Apartado 6 del apéndice, página 16, párrafos octavo y noveno

Comentarios

La alegación no aporta documentación alguna relativa a los incumplimientos referidos a la publicidad de la formalización de los contratos. Parece indicar que los incumplimientos son responsabilidad del servicio externo de asistencia técnica a la mesa de contratación.



Por lo que respecta a la falta de publicación en el perfil de contratante de las actas de la mesa de contratación, reconocen que no han sido publicadas e indican en el escrito de alegaciones al Informe que procederán a publicarlas.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimotercera alegación

Apartado 6 del apéndice, página 17, párrafo cuarto

Comentarios

En la alegación asumen la veracidad de lo expuesto en el citado párrafo del Informe e indican que están trabajando en la implantación de una aplicación informática (CRM), que abarcará los procesos de todos los departamentos y contará con firma electrónica de los documentos.

Como se indica en el propio escrito de alegaciones la citada aplicación informática no está todavía implantada, por lo que procede mantener la recomendación, y esta será una cuestión que se revisará de forma específica en los informes de ejercicios futuros.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimocuarta alegación

Apartado 6 del apéndice, página 19, párrafo séptimo

Comentarios

En la alegación se indica que la persona que actúa como secretaria de la mesa de contratación es vocal/secretaria, dado que es el único miembro de la mesa que conoce la plataforma de contratación y los cargos no son incompatibles.

Se considera que esa persona debería haber sido nombrada como secretaria de la mesa de contratación por el Consejo de Administración. Se tiene constancia de que cuando este órgano de CMPD aprueba la composición de la mesa de contratación el día 7 de agosto de 2019, la persona en cuestión es designada como vocal y se nombra a otra persona como secretaria de la mesa.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Decimoquinta alegación

Apartado 6 del apéndice, página 18, párrafos segundo y tercero

Comentarios

Señala CMPD que está acreditada la solvencia económica y financiera del adjudicatario del expediente 1/2019 y que además está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares de este expediente, se establece como medio para acreditar la solvencia económica y financiera la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa en los tres últimos años y sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Dichas cuentas anuales no constan en el expediente. En el mencionado pliego se indica que no procede acreditar la solvencia aportando certificado que acredite una determinada clasificación. Además, aunque en el expediente consta la autorización del adjudicatario para que CMPD pueda consultar el Registro Oficial de Licitadores del Estado, no existe constancia en el mismo de que dicha consulta se haya realizado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimosexta alegación

Apartado 6 del apéndice, página 18, párrafo octavo y página 19, párrafos primero y segundo

Comentarios

La alegación indica que la mesa de contratación es potestativa en este procedimiento conforme a la LCSP y que el director general efectúa las tareas propias de la mesa de contratación, ya que su constitución no es preceptiva conforme a la mencionada ley. Exponen, además, que los pliegos y el expediente fueron aprobados por el Consejo de Administración el día 7 de agosto y que el 23 de octubre se le da cuenta de lo actuado y se faculta en esa reunión del Consejo al director general para actuar como órgano de contratación.

En el mencionado párrafo del borrador del Informe no se dice que se haya incumplido la LCSP, se indica exclusivamente que se incumple el acuerdo del consejo de administración de 7 de agosto de 2019, en el que se establece el nombramiento de una mesa de contratación fija con una serie de miembros para todos los procedimientos en los que el órgano de contratación sea el propio consejo.



La delegación al director general para actuar como órgano de contratación no se produce en la reunión del Consejo de Administración de 23 de octubre, a pesar de lo que se afirma en el escrito de alegaciones, pues únicamente se había facultado al director general para adjudicar el contrato y ni siquiera para formalizarlo, de forma que todas las actuaciones realizadas por este en el expediente, salvo la adjudicación, incumplen el mencionado acuerdo del 7 de agosto y se considera que debería haber actuado la mesa de contratación.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimoséptima alegación

Apartado 6 del apéndice, página 19, párrafo segundo

Comentarios

En la alegación se indica que, por el hecho de tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, en el perfil de contratante únicamente debe figurar el anuncio de adjudicación y el anuncio de formalización.

No es correcta la citada afirmación, pues el artículo 63.3 de la LCSP establece el contenido mínimo que debe publicarse en el perfil de contratante para todos los contratos y solo hace una excepción en el apartado c) relativa a los contratos negociados sin publicidad.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimoctava alegación

Apartado 6 del apéndice, página 19, párrafo séptimo

Comentarios

En la alegación se indica que la persona que actúa como secretaria de la mesa de contratación actúa como secretaria/vocal, dado que es la única persona que ha realizado un curso de contratación para el manejo de la plataforma de contratación, y los cargos no son incompatibles.

Se considera que esa persona debería haber sido nombrada como secretaria de la mesa de contratación por el Consejo de Administración. Cuando este órgano de CMPD aprueba la composición de la mesa de contratación el día 7 de agosto de 2019, la persona en cuestión es designada como vocal y se nombra a otra persona como secretaria de la mesa.



Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimonovena alegación

Apartado 6 del apéndice, página 20, párrafo cuarto

Comentarios

La alegación expone que por el hecho de estar el adjudicatario del expediente inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no es necesario comprobar si se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En primer lugar cabe señalar que la comprobación debe de hacerse esté o no inscrito en el mencionado registro, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP. El hecho de estar inscrito, de conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP, solo exime al candidato a la adjudicación de tener que aportar la documentación que figure en el mencionado Registro.

En el expediente no existe constancia de que el adjudicatario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Se desconoce si los certificados de la Seguridad Social y de Hacienda que obran en el expediente han sido aportados por el adjudicatario o han sido obtenidos por CMPD del Registro. Los incumplimientos que se señalan en el párrafo objeto de esta alegación son que la adjudicación se produce con anterioridad a comprobar que el empresario propuesto por la mesa de contratación estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo cual incumple el artículo 150.2 de la LCSP, y que está vencido el certificado que obra en el expediente de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, lo haya aportado el adjudicatario o haya sido obtenido del Registro.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Vigésima alegación

Apartado 6 del apéndice, página 22, párrafo quinto

Comentarios

La alegación indica que el consentimiento tácito de las partes supone la prórroga contractual, por lo que sí existe cobertura contractual para la prestación del servicio.



El artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en vigor en ese momento, señalaba expresamente que la prórroga no podía producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Vigesimoprimera alegación

Apartado 7 del apéndice, página 22, párrafos séptimo y octavo

Comentarios

En la alegación asumen la veracidad de lo expuesto en el citado párrafo e indican que se está trabajando en la implantación de una aplicación informática (CRM) que abarcará todos los procesos y departamentos.

En la medida en que se admite que la citada aplicación no está implementada procede formular la recomendación y en informes de ejercicios futuros se comprobará si se ha implementado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Vigesimosegunda alegación

Apartado 7 del apéndice, página 23, párrafo cuarto

Comentarios

En la alegación se manifiesta que los tres expedientes formalizados con personas físicas son prestaciones de servicio con una vinculación puramente mercantil, por lo que no existe ni puede entenderse que haya ninguna vinculación laboral.

Se considera que hay que tener en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior al párrafo objeto de esta alegación. En dicho párrafo anterior se expone lo siguiente: "Cuatro de los cinco contratos menores revisados ya fueron licitados en 2018 por igual concepto, importes similares y adjudicados a los mismos licitadores. Se trata de contratos que se repiten ejercicio tras ejercicio, son de carácter recurrente y perfectamente previsibles. Ello denota que la entidad no programa su actividad de contratación conforme al artículo 28.4 de la LCSP, ni determina el valor estimado de los contratos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP. Todo ello supone que resulte muy difícil justificar que no se está alterando el objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación".



El hecho de repetir anualmente contratos menores mercantiles con el mismo objeto y adjudicándolos a las mismas personas puede llevar a que un juez acabe determinando, con el trascurso de los años, que existe una relación laboral y no mercantil de esas personas con CMPD.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.